



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

35703 16959 Orden de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de Bases Reguladoras de concesión de Subvenciones a Corporaciones Locales para el desarrollo de actuaciones en materia de Arquitectura.

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

35713 16766 Decreto n.º 285/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Pozo Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados por la organización y participación en competiciones de ámbito nacional e internacional.

35716 16783 Decreto n.º 302/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia para la creación de un aula de nuevas tecnologías destinada al desarrollo de contenidos digitales de "Ventana Digital" y "regmurcia.com".

35719 16784 Decreto n.º 303/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención, a través de convenio, a las entidades Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, Eléctrica Corvera, S.L. y Leandro Pérez Alfonso, S.L., para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión en la Comunidad Autónoma, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

35722 16785 Decreto n.º 304/2006, de 15 de diciembre, de subvención por el procedimiento de concesión directa, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

35724 16780 Decreto n.º 299/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Javier para la financiación de la ejecución de las obras de mejora de firme de la carretera F-31, vías de servicio, rotondas, señalización y alumbrado.

35726 16781 Decreto n.º 300/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la entidad de derecho público, ferrocarriles de vía estrecha, FEVE, para la ejecución de las obras de supresión de seis pasos a nivel y proteger otro en la línea Cartagena- Los Nietos.

35728 16782 Decreto n.º 301/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Librilla para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la travesía de Librilla (antigua Ctra. N-340).

Consejería de Trabajo y Política Social

35729 17029 Orden de 18 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se determina la fecha de funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

35730 16289 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Promoción y Desarrollo de la Investigación sobre el Sector Turístico de la Región de Murcia.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

35732 16760 Anuncio de adjudicación de contrato superior a 60.101,21 €.

35732 16761 Anuncio de adjudicación de contrato superior a 60.101,21 €.

Consejería de Agricultura y Agua

35733 16804 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios.

BORM

Pág.

**Consejería de Agricultura y Agua
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de
Aguas Residuales (ESAMUR)**

35733 16840 Anuncio de licitación de contrato.

IV. Administración Local

Cartagena

35735 16719 Aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas en polígono 3 del Plan Parcial El Mojón. Número de Expediente: PLPP2004/23.

Lorca

35735 16815 Aprobación de la rectificación de error material en el Plan Parcial del Sector RNP-1.

Molina de Segura

35742 16857 Aprobación definitiva ordenanzas fiscales.

TARIFAS 2006 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total		Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	166,58	6,66	173,24		Corrientes	0,72	0,03	0,75
Ayuntamientos y Juzgados	67,97	2,72	70,69		Atrasados año	0,94	0,04	0,98
Semestral	96,48	3,86	100,34		Años Anteriores	1,17	0,05	1,22

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16959 Orden de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de Bases Reguladoras de concesión de Subvenciones a Corporaciones Locales para el desarrollo de actuaciones en materia de Arquitectura.

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes viene cumpliendo la tarea de la promoción de la calidad dentro de su ámbito de competencias en espacios y edificaciones con atención especial a aquellos que poseen un carácter eminentemente público. Esta actividad se desarrolla mediante una serie de programas de subvenciones a Corporaciones Locales que gestiona el Servicio de Arquitectura, que en el transcurso del tiempo han venido a demostrar su eficacia y aceptación.

Las ayudas, de introducción progresiva en base a su conocimiento por parte de las Corporaciones Locales, sus necesidades, así como las disponibilidades presupuestarias, se han articulado a través de una serie de programas que abarcan desde la recuperación del patrimonio construido a la supresión de obstáculos a la libre circulación física en el desplazamiento u otras limitaciones arquitectónicas o urbanísticas, hasta la promoción de la calidad en las construcciones a llevar a cabo mediante la promoción de concursos que estimulen la mejora en los planteamientos en espacios o edificaciones, fundamentalmente públicos.

En la Orden de 21 de febrero de 2005 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes se planteaba la unificación de criterios y procedimientos de los referidos programas, matizando las particularidades de cada uno, en el ánimo de conseguir una mayor eficacia y favorecer las respectivas planificaciones municipales en función de sus recursos y necesidades.

Habiendo transcurrido desde la publicación de la Orden de bases reguladoras suficiente tiempo para poder detectar incidencias y necesidades con respecto a su funcionamiento, se considera la posibilidad de mejorar y completar los procedimientos y programas establecidos, procediéndose a la actualización las bases reguladoras de modo que incluyan aspectos que quedaron dispersos o incompletos en la anterior normativa.

Las ayudas reguladas en esta Orden tiene la naturaleza jurídica de subvención, por lo que en su desarrollo se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En base a lo anterior, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de las ayudas y beneficiarios.

1.- Los objetivos de las ayudas que se regulan en las presentes Bases son los siguientes:

-Fomentar la recuperación del patrimonio arquitectónico a través de la rehabilitación, reutilización, revitalización, adecuación y puesta en valor de los espacios urbanizados y construidos.

-Ofrecer soluciones y respuestas arquitectónicas y urbanas de calidad a los requerimientos de los responsables del desarrollo de las ciudades, propiciando la reflexión y el debate a través de los concursos de ideas.

-Establecer los cauces oportunos para garantizar la accesibilidad a todas las personas a los edificios y espacios públicos mediante la planificación y la ejecución de actuaciones tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

2.- Estos objetivos se concretan a través de los siguientes programas:

- 1.º Conservación y adecuación de fachadas, cubiertas y medianeras.
- 2.º Consolidación de inmuebles de interés arquitectónico destinados a vivienda.
- 3.º Adquisición de inmuebles para su posterior rehabilitación.
- 4.º Rehabilitación de inmuebles para uso público.
- 5.º Acondicionamiento de espacios públicos.
- 6.º Renovación de la imagen urbana de barrios o áreas diferenciadas de las ciudades.
- 7.º Redacción de proyectos arquitectónicos.
- 8.º Redacción de Planes Municipales de Accesibilidad.
- 9.º Supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
- 10.º Análisis y propuestas para situaciones urbanas complejas.

3.- Objeto de los programas:

1.º Programa de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras.

Este programa tiene por objeto el tratamiento de fachadas, cubiertas y medianeras de inmuebles situados en entornos urbanos. Las actuaciones se llevarán a cabo de modo conjunto, interviniendo en calles, plazas o manzanas, que posean interés arquitectónico, histórico o ambiental.

Se podrá actuar de forma aislada en determinados inmuebles no incluidos en conjuntos si se considera que poseen en sí mismos valor arquitectónico.

Los edificios deberán ser de titularidad privada y estar destinados principalmente al uso de vivienda, si bien cuando se actúe en conjuntos se podrán incluir aquellos otros edificios con uso distinto al mencionado. Las actuaciones irán encaminadas a la recuperación y puesta en valor de la configuración exterior de los edificios. Por ello, las intervenciones tenderán a recuperar el carácter de la envolvente de los inmuebles, eliminando y sustituyendo aquellos elementos que distorsionen su propia identidad.

2.º Programa de consolidación de inmuebles de interés arquitectónico destinados a vivienda.

Este programa tiene por objeto garantizar la estabilidad y solidez de inmuebles que por su singularidad o características se consideren de interés arquitectónico y estén catalogados como tales por el Ayuntamiento. Las edificaciones deberán ser de titularidad privada y estar destinadas principalmente al uso de vivienda. Las obras afectarán a elementos estructurales y cubiertas de modo que proporcionen al edificio seguridad constructiva, firmeza y solidez.

3.º Programa de Adquisición de Inmuebles para su posterior rehabilitación.

Las actuaciones incluidas en este programa tendrán por objeto la adquisición por parte del Ayuntamiento de inmuebles para su posterior rehabilitación, siempre que se destinen a uso público. Se incluirán en este programa aquellos inmuebles que por sus valores históricos, su tipología, sus características o por su adecuada integración en el entorno, se consideren de valor arquitectónico o urbano.

4.º Programa de Rehabilitación de Inmuebles para Uso Público.

Las actuaciones incluidas dentro de este programa tendrán por objeto la rehabilitación de inmuebles de titularidad municipal para su destino a un uso público. Dichos inmuebles deberán tener las características descritas en el apartado anterior. Las intervenciones que se realicen, siendo respetuosas con el propio carácter del inmueble y coherentes con la lógica constructiva del mismo, deberán aportar soluciones que permitan la adecuación del edificio a las funciones previstas. Podrán ser objeto de subvención las obras de demolición, nueva construcción o ampliación que sean necesarias para la recuperación del inmueble o para posibilitar o mejorar su utilización, siempre que tengan un carácter inseparable y complementario de las obras de rehabilitación.

Dentro de este programa podrá incluirse la rehabilitación de inmuebles que sin tener en sí mismos valores arquitectónicos o históricos, su recuperación constituya una actuación ejemplarizante en cuanto a reutilización del patrimonio edificado existente como alternativa más sensible a los criterios de sostenibilidad frente a actuaciones de demolición y obra nueva. La actuación que se proponga en todo caso deberá cualificar el entorno en que se integra.

5.º Programa de Acondicionamiento de Espacios Públicos.

Las actuaciones incluidas en este programa tendrán por objeto la recuperación de entornos y la remodelación de los espacios entendidos como lugares integradores de la vida ciudadana, capaces de cohesionar la estructura física y social de la ciudad. Los espacios se diseñarán de modo que cualifiquen el área en que se insertan o potencien los valores propios del entorno.

6.º Programa de Renovación de la imagen urbana de barrios o áreas diferenciadas de las ciudades.

Este programa tiene por objeto la mejora y puesta en valor de la imagen de determinadas áreas de rehabilitación definidas por un carácter unificador común que, por determinadas características o por su situación en la ciudad, tengan relevancia significativa dentro de la misma. Las intervenciones irán encaminadas a la realización de obras en la envolvente de los edificios y en su entorno, que dignifiquen el área en su conjunto.

El alcance concreto de la subvención se ajustará a las condiciones que, en su caso, se establezcan para el área de rehabilitación que corresponda.

7.º Programa de Redacción de proyectos arquitectónicos.

El objeto de este programa es la redacción de determinados proyectos arquitectónicos para la realización de actuaciones promovidas por las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus competencias en materia de arquitectura. Asimismo, podrán subvencionarse proyectos para la adecuación de espacios públicos. En ningún caso podrán ser incluidos en este programa la redacción de instrumentos de planeamiento o de gestión urbanística.

Dichos proyectos deberán haber sido seleccionados por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por la modalidad de concurso de ideas con intervención de jurado regulado en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los concursos deberán convocarse o haber sido convocados por los ayuntamientos y cumplir los requisitos que se establecen en el Pliego de Bases tipo que se publicará como anexo a la Orden de Convocatoria correspondiente. También podrán proceder de convocatorias ya celebradas en las que haya participado de forma activa en todo el proceso la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

b) Cuando se trate de proyectos para la adecuación de espacios públicos que por su pequeña escala, su menor grado de complejidad o su escaso significado o relevancia dentro de la ciudad, no justifiquen la convocatoria de un concurso de ideas, podrán subvencionarse los proyectos siempre que se adjudiquen por concurso en procedimiento restringido y se cumplan los requisitos que se establecen en el Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que se publicará como anexo a la Orden de Convocatoria correspondiente. En este supuesto, la solicitud de subvención deberá ser siempre anterior a la publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria del Concurso.

c) También se podrán incluir los proyectos arquitectónicos que se redacten para el desarrollo y ejecución de "Planes estratégicos de intervención" que hayan sido subvencionados a través del Programa de "Análisis y propuestas para situaciones urbanas complejas" que se describe en el epígrafe 10 de este artículo. En este supuesto, los honorarios podrán subvencionarse cuando las contrataciones se realicen por procedimiento negociado sin publicidad. En caso de que por las características del proyecto, no sea posible la contratación directa, los proyectos definitivos requerirán para su subvención la convocatoria de nuevos concursos conforme a los requisitos establecidos en las letras a) y b) anteriores.

8.º Programa de Redacción de Planes Municipales de Accesibilidad.

El objeto de este programa es la redacción de Planes Municipales de Accesibilidad, que se plantean como una directriz global en el ámbito económico y temporal a los efectos de eliminación programada de las barreras arquitectónicas en los edificios y espacios públicos, los transportes, la comunicación o de cualquier otro tipo, dentro del ámbito de cada municipio, debiendo especificar la adecuación de sus actuaciones concretas, de acuerdo a la normativa vigente.

9.º Programa de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Es objeto de este programa la consecución de la accesibilidad en los edificios y espacios públicos, de modo que puedan reunir las características dimensionales, de materiales y de diseño que permitan su acceso y utilización a todas las personas de forma autónoma. Los bienes sobre los que se solicita la actuación deberán ser de titularidad pública. No obstante, la titularidad podrá ser privada si se trata de entidades sin ánimo de lucro, o en el caso de que el destino de la actuación quede enmarcado dentro de una iniciativa de mayor entidad de carácter cultural o de interés general.

10.º Programa de Análisis y propuestas para situaciones urbanas complejas.

El objeto del programa es la redacción de planes estratégicos de intervención que estudien, analicen y propongan soluciones para determinadas áreas de la ciudad que hayan quedado desarticuladas y obsoletas como consecuencia de los procesos de transformación y desarrollo urbano.

Dichos proyectos deberán haber sido seleccionados por concurso de ideas con intervención de jurado regulado en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En casos justificados podrá limitarse el número de participantes. Los concursos deberán convocarse por los ayuntamientos y cumplir los requisitos que se establecen en el Pliego de Bases tipo que se publicará como anexo a la Orden de Convocatoria correspondiente. En ningún caso podrán ser incluidos en este programa instrumentos de planeamiento o de gestión urbanística.

La actuación se referirá a áreas de la ciudad necesitadas de un cierto nivel de reestructuración urbana:

- Reconversión de sectores de la ciudad consolidada.
- Recualificación de áreas obsoletas.
- Regeneración de barrios degradados.
- Adecuación de zonas afectadas por infraestructuras.
- Redefinición de espacios condicionados por elementos naturales o artificiales (ríos, ramblas, bordes urbanos, etc)

4.- Beneficiarios:

Los beneficiarios de las subvenciones serán las Corporaciones Locales que soliciten las correspondientes ayudas conforme a las sucesivas órdenes de convocatoria que se publiquen anualmente.

Artículo 2. Cuantía de las subvenciones.

1.- Programa de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras. El importe subvencionado se destinará al pago de las actuaciones necesarias para llevar a cabo la rehabilitación. Su cuantía podrá alcanzar hasta el 75% del costo de la inversión total en cada inmueble.

2.- Programa de consolidación de inmuebles de interés arquitectónico destinados a vivienda. El importe subvencionado se destinará al pago de las actuaciones necesarias para llevar a cabo las obras correspondientes. Su cuantía podrá alcanzar hasta el 50% del coste de la inversión.

3.- Programa de Adquisición de Inmuebles para Uso Público. El importe de la subvención irá destinado al pago del precio de adquisición del inmueble y su cuantía podrá alcanzar hasta el 50% del mismo.

4.- Programa de Rehabilitación de Inmuebles para Uso Público. El importe subvencionado se destinará al pago de las actuaciones necesarias para llevar a cabo la rehabilitación. Su cuantía podrá alcanzar hasta el 50% del coste de la inversión.

5.- Programa de Acondicionamiento de Espacios Públicos. El importe subvencionado se destinará al pago de las actuaciones necesarias para llevar a cabo la intervención. Su cuantía podrá alcanzar hasta el 75% del coste de la inversión.

6.- Programa de Renovación de la imagen urbana de barrios o áreas diferenciadas de las ciudades. El importe subvencionado se destinará al pago de las actuaciones necesarias para llevar a cabo las obras. La cuantía podrá alcanzar hasta el 50% del coste de la inversión.

7.- Programa de Redacción de proyectos arquitectónicos. El importe de la subvención irá destinado al pago de los honorarios facultativos de redacción del proyecto básico y de ejecución, o documento que corresponda en caso de no ser preceptiva la redacción de proyecto.

En ningún caso la subvención incluirá honorarios por dirección de obras, redacción del estudio de seguridad y salud, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental, ni ningún otro documento complementario, aún cuando sea preciso para la obtención de la licencia municipal de obras.

El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los honorarios facultativos de redacción del proyecto.

8.- Programa de Redacción de Planes Municipales de Accesibilidad. El importe de las subvenciones irá destinado al pago de los honorarios técnicos de redacción de los Planes, y su cuantía no podrá superar el 75% del coste de los mismos.

9.- Supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas. El importe de las subvenciones irá destinado al pago de las obras o equipamientos, y su cuantía no podrá superar el 75% del coste de la actuación.

10.- Programa de Análisis y propuestas para situaciones urbanas complejas. El pago de la subvención se realizará en concepto de honorarios de redacción del documento técnico que plasme la idea seleccionada y proponga una metodología para su desarrollo. Este documento, denominado "Plan estratégico de intervención", permitirá coordinar las actuaciones de desarrollo de la propuesta y enmarcarlas en una estrategia de intervención global, constituyendo el marco conceptual para la elaboración de los futuros proyectos técnicos.

El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los honorarios facultativos de redacción del Plan.

Artículo 3. Documentación previa.

A) Para optar a las correspondientes ayudas será preceptiva la presentación de los siguientes documentos:

1.- Programa de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras.

Plan global de actuaciones que constará al menos de:

-Fotografías en color de cada uno de los inmuebles objeto de la actuación.

-Planos de situación de los edificios y delimitación del conjunto, en su caso.

-Memoria:

·Descripción y justificación del interés arquitectónico, histórico o ambiental del entorno en que se interviene o de los inmuebles seleccionados.

·Descripción general de patologías observadas y criterios de intervención, con indicación expresa de los materiales y técnicas a emplear.

-Presupuesto:

·Estimación de presupuesto por inmueble, debidamente justificado por la aplicación de costes o módulos desglosados. Deberá especificarse el coste de ejecución material, el de contrata en su caso, y el I.V.A. aplicado.

·En caso de requerirse la ejecución en varias fases se presentará un desglose de la estimación de presupuesto por anualidades.

2.- Programa de consolidación de inmuebles de interés arquitectónico destinados a vivienda.

-Fotografías en color de cada una de las fachadas, del interior y de detalle, que permitan reconocer las lesiones observadas.

-Planos:

·Emplazamiento y situación.

·Los necesarios para la descripción del inmueble.

-Memoria:

·Descripción del inmueble y justificación del interés arquitectónico, histórico o ambiental. Podrá sustituirse por ficha obrante en el Catálogo municipal en donde figuren los datos solicitados

·Descripción general de patologías observadas y criterios de intervención, con indicación expresa de los materiales y técnicas a emplear.

·Estimación de presupuesto, debidamente justificado por la aplicación de costes o módulos desglosados. Deberá especificarse el coste de ejecución material, el de contrata en su caso, y el I.V.A. aplicado

3.- Programa de Adquisición de Inmuebles para su posterior Rehabilitación.

a) Documentación técnica.

-Fotografías en color de cada una de las fachadas, del interior y de detalle, que permitan reconocer las lesiones observadas.

-Planos:

·De Situación.

·Descripción gráfica del inmueble.

-Memoria:

·Descripción del inmueble y justificación del interés arquitectónico, histórico o ambiental.

·Uso al que va a destinarse el inmueble una vez rehabilitado.

b) Documentación jurídica.

-Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad del inmueble objeto de la adquisición y que está libre de cargas. En caso de tratarse de un bien no inscrito en el Registro de la Propiedad se podrá acreditar por cualquier medio admitido en Derecho.

-Documento de opción de compra en el que se indique la fecha de caducidad de dicha opción y el precio de la misma, o cualquier otro título jurídico que manifieste la voluntad expresa de compra así como el precio de la misma.

-En el caso de que se trate de un inmueble ya adquirido por el Ayuntamiento los documentos indicados en los párrafos anteriores se sustituirán por la correspondiente escritura de compraventa. En este supuesto, será requisito indispensable que la fecha de adquisición que figure en la escritura de compraventa esté comprendida en el año inmediatamente anterior a aquel en que se produzca la convocatoria de subvenciones de subvenciones o en el mismo año en que ésta tenga lugar.

4.- Programa de Rehabilitación de Inmuebles para Uso Público.

a) Documentación técnica.

-Fotografías en color de cada una de las fachadas, del interior y de detalle.

-Planos:

·Emplazamiento y situación.

·Los necesarios para la descripción del inmueble.

-Memoria:

·Descripción del inmueble y justificación del interés arquitectónico, histórico o ambiental.

·Descripción general de lesiones observadas y criterios de intervención, con indicación expresa de los materiales y técnicas a emplear.

·Uso al que va a destinarse el inmueble una vez rehabilitado.

-Estimación de presupuesto, debidamente justificado por la aplicación de costes o módulos desglosados. Deberá especificarse el coste de ejecución material, el de contrata en su caso, y el I.V.A. aplicado.

b) Documentación acreditativa de la propiedad pública del inmueble o cualquier otro título legítimo.

5.- Programa de Acondicionamiento de Espacios Públicos.

-Fotografías en color del área de intervención, con plano índice de la situación correspondiente a cada fotografía:

-Planos:

·Emplazamiento y situación.

·Propuesta de diseño del espacio público, con indicación de tratamiento de superficies, ubicación de mobiliario urbano y arbolado.

-Memoria:

·Descripción y justificación del interés arquitectónico, histórico o ambiental.

·Descripción del estado actual del área y criterios de intervención, con indicación expresa de los materiales y técnicas a emplear.

-Presupuesto:

·Estimación de presupuesto, debidamente justificado por la aplicación de costes o módulos desglosados. Deberá especificarse el coste de ejecución material, el de contrata en su caso, y el I.V.A. aplicado.

6.- Programa de Renovación de la imagen urbana de barrios o áreas diferenciadas de las ciudades.

-Fotografías en color del entorno en el que se interviene y de cada uno de los inmuebles objeto de la actuación:

-Planos:

·Emplazamiento y delimitación del área.

·Situación de los edificios.

-Memoria:

·Descripción y justificación del carácter unificado del área, así como de las cualidades que le confieren una significación dentro de su entorno. Se indicarán datos históricos.

·Descripción general de patologías observadas y criterios de intervención, con indicación expresa de los materiales y técnicas a emplear.

-Presupuesto:

·Estimación de presupuesto de las obras a ejecutar, en su caso detallado por inmueble, y debidamente justificado por la aplicación de costes o módulos desglosados. Deberá especificarse el coste de ejecución material, el de contrata en su caso, y el I.V.A. aplicado.

·En caso de requerirse la ejecución en varias fases se presentará un desglose de la estimación de presupuesto por anualidades.

7.- Programa de Redacción de proyectos arquitectónicos.

a) Para concursos de ideas con intervención de jurado que no hayan sido ya convocados, así como en procedimientos restringidos:

-Fotografías:

·En proyectos de rehabilitación se presentarán fotografías en color de cada una de las fachadas, del interior y de detalle.

·En proyectos de nueva construcción y actuaciones en espacios públicos se presentarán fotografías en color del área de intervención, con plano índice de la situación correspondiente a cada fotografía.

-Planos:

·Situación de los inmuebles o espacios.

·Los necesarios para poder identificar el inmueble y hacer comprensible la actuación

·Memoria descriptiva de las actuaciones a llevar a cabo y justificativa del interés de la actuación. En todo caso deberá constar la superficie del ámbito de la actuación.

·Borrador de bases del concurso de ideas con intervención de jurado o del pliego de cláusulas del concurso restringido, según los modelos tipo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo que se adjuntan como Anexos a la Orden de Convocatoria correspondiente.

b) Para proyectos procedentes de concursos de ideas con intervención de jurado ya convocados y proyectos que se redacten para el desarrollo y ejecución de "Planes estratégicos de intervención" que hayan sido subvencionados a través del Programa de "Análisis y propuestas para situaciones urbanas complejas", que fuesen adjudicados en procedimiento negociado sin publicidad:

-Documentación que recoja la propuesta seleccionada, en papel y en soporte informático.

-Memoria descriptiva de las actuaciones a contratar, con presupuesto de ejecución material estimado, desglose de superficies y cantidad de honorarios solicitada, con desglose de impuestos.

En el caso de que se trate de concursos de ideas con intervención de Jurado ya convocados, será requisito indispensable que la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia esté comprendida en el año inmediatamente anterior a aquel en que se produzca la convocatoria de subvenciones o en el mismo año en que ésta tenga lugar.

8.- Programa de Redacción de Planes Municipales de Accesibilidad.

-Borrador del Pliego de Condiciones, que deberá especificar los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 2.9.a) de la presente Orden.

-Justificación del cálculo de los honorarios citados.

9.- Programa de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Común a todas las solicitudes:

-Fotografías en color de los lugares donde se llevarán a cabo las actuaciones, con plano índice de la situación correspondiente a cada fotografía:

-Planos:

-De situación de las actuaciones.

-Los necesarios para poder definir las intervenciones a realizar.

-Memoria descriptiva detallada de los trabajos a realizar, con mención expresa de las barreras arquitectónicas y/o urbanísticas que se pretende eliminar, de las soluciones a adoptar y de su adecuación a la normativa vigente, especificando el plazo estimado para su ejecución.

-Presupuesto desglosado por unidades de obra, especificando el coste de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial en su caso, así como I.V.A. aplicado.

Respecto a la titularidad de los bienes:

-En el caso de edificios de titularidad pública: Documentación acreditativa de la propiedad pública del inmueble o cualquier otro título legítimo.

-En el caso de bienes de titularidad privada:

1. Actuaciones complementarias de otras de mayor entidad cultural o de interés general: Memoria Justificativa de la inclusión de la actuación solicitada dentro del ámbito de una actividad de mayor entidad de carácter cultural o de interés general, suscrita por el interesado y aprobada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

2. Entidades sin ánimo de lucro: Copia suscrita por el representante legal de la entidad de los estatutos donde se refleje dicha consideración, o en ausencia de estatutos declaración jurada en el mismo sentido.

10.- Programa de Análisis y propuestas para situaciones urbanas complejas.

-Fotografías del emplazamiento, con plano índice de la situación correspondiente a cada fotografía.

-Planos: Los necesarios para describir el lugar y tener una visión completa del mismo.

-Memoria descriptiva del emplazamiento, donde se defina la problemática que afecta al mismo, objetivos y necesidades.

-Borrador de bases del concurso de ideas con intervención de jurado para la selección de la propuesta, según el Pliego tipo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo que se adjunta como Anexo a la Orden de Convocatoria correspondiente.

B) Las memorias, planos y presupuestos de la documentación técnica que se presente deberán ir suscritos por técnicos competentes.

Artículo 4. Criterios de concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones se atenderá a los siguientes criterios objetivos:

a) La utilidad pública o el interés social de la actuación. (2 puntos máximo).

b) La necesidad de la actuación en cuanto a la revitalización y puesta en valor de los entornos donde se interviene. (1 punto máximo).

c) La conveniencia de la actuación en cuanto a su adecuación al objeto del programa específico de que se trate, conforme se estipula en el artículo 1 (1 punto máximo).

d) Viabilidad de la actuación (1 punto máximo).

2. A solicitud del interesado podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación del receptor, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de solicitudes ni la relación entre las mismas.

Artículo 5. Procedimiento.

1.- La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, publicará anualmente la correspondiente Orden de convocatoria para que las Corporaciones Locales puedan concurrir a las subvenciones correspondientes a los distintos programas. En dicha Orden se concretará la forma y plazo en que deberán presentarse las solicitudes.

2.- A la vista de las solicitudes que se presenten se emitirá informe técnico por el Servicio de Arquitectura. Dicho informe analizará la documentación presentada que se indica en el artículo 3.

3.- Una Comisión de Evaluación elaborará la propuesta de adjudicación que elevará al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

La Comisión de Evaluación la constituirá en todo caso:

Presidente: Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Vocales: Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

El Jefe del Servicio Jurídico-Administrativo.

El Jefe del Servicio de Arquitectura.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Arquitectura.

4.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, comunicará la propuesta a los correspondientes Ayuntamientos a los que solicitará la documentación complementaria que se cita en el artículo 6.

Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

5.- El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes u órgano en quien delegue resolverá sobre la concesión de las subvenciones correspondientes.

El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en cada convocatoria anual. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la Resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

6.- Las ayudas solicitadas se podrán adjudicar mediante el otorgamiento de una subvención de carácter anual o mediante la formalización de un convenio plurianual.

Artículo 6. Documentación complementaria.

A) Las actuaciones propuestas por la Comisión de Evaluación deberán completarse con la siguiente documentación:

1.- Programa de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras.

-Plan Anual de intervención. Es el documento que recogerá los proyectos o la documentación técnica que se precise para realizar las obras. Cuando se formalicen Convenios deberá presentarse un Plan Anual para cada anualidad comprometida en el Convenio, en el plazo establecido en el artículo 11, apartado 2.7. Se incluirán en el Plan Anual los inmuebles sobre los que se pretenda iniciar la intervención en la anualidad que corresponda, a la vista del importe de la subvención a conceder. El Plan Anual deberá incluir los siguientes documentos:

-Tabla con los siguientes datos desglosados para cada inmueble o actuación:

-Identificación del inmueble (calle y número de policía).

-Inversión prevista.

-Subvención y porcentaje que representa sobre la inversión.

-Fotografía en color de cada una de las fachadas de los inmuebles en los que se interviene.

-Plano de situación general, con indicación de las fachadas sobre las que se interviene en la presente anualidad y de las correspondientes a planes anuales anteriores.

-Alzados del estado actual y del definitivo tras la intervención (este último en color) y plano de situación de cada fachada. Asimismo se aportarán los planos y fotografías complementarios que sean necesarios para definir la intervención.

-Memoria del estado actual de cada inmueble, con descripción de lesiones, y criterios de intervención, con indicación expresa de los materiales y técnicas a emplear.

-Presupuesto detallado, por unidades de obra, de las actuaciones a realizar en cada inmueble.

-Balance económico. Análisis del saldo resultante en cuanto a inversiones y subvenciones, en el que se reflejen las inversiones ya ejecutadas, las pendientes de ejecutar de obras pertenecientes a planes anuales anteriores y las

previstas en el Plan actual, en relación a las previsiones contempladas en el Convenio, conforme al modelo que se publique en la Orden de convocatoria.

2.- Programa de consolidación de inmuebles de interés arquitectónico, destinados a vivienda.

-Proyecto de las actuaciones a realizar en el inmueble visado por el Colegio Profesional correspondiente.

3.- Programa de Adquisición de Inmuebles para su posterior Rehabilitación.

-Planos de plantas, alzados y secciones que definen el inmueble.

4.- Programa de Rehabilitación de Inmuebles para Uso Público.

-Proyecto de las actuaciones a realizar en el inmueble visado por el Colegio Profesional correspondiente, o supervisado por la oficina técnica municipal.

5.- Acondicionamiento de Espacios Públicos.

-Proyecto de las actuaciones a realizar visado por el Colegio Profesional correspondiente, o supervisado por la oficina técnica municipal.

6.- Programa de Renovación de la imagen urbana de barrios o áreas diferenciadas de las ciudades.

-Plan Anual de intervención. Es el documento que recogerá los proyectos o la documentación técnica que se precise para realizar las obras. Cuando se formalicen Convenios deberá presentarse un Plan Anual para cada anualidad comprometida en el Convenio, en el plazo establecido en el artículo 11, apartado 2.7. Se incluirán en el Plan Anual las obras a iniciar en la anualidad correspondiente, a la vista del importe de la subvención a conceder. El Plan Anual deberá incluir los siguientes documentos:

-Tabla con los siguientes datos desglosados para cada fachada, inmueble o módulo edificatorio en que se divida la actuación:

-Identificación del inmueble (calle y número de policía).

-Inversión prevista.

-Subvención y porcentaje que representa sobre la inversión.

-Fotografía en color de cada una de las fachadas de los inmuebles o módulos edificatorios en los que se interviene.

-Plano de situación general, con indicación de los inmuebles sobre los que se interviene en la presente anualidad y de los correspondientes a planes anuales anteriores.

-Alzados del estado actual y del definitivo tras la intervención (este último en color) y plano de situación de cada inmueble. Asimismo se aportarán los planos y fotografías complementarios que sean necesarios para definir la intervención.

-Memoria del estado actual del inmueble, con descripción de lesiones, y criterios de intervención, con indicación expresa de los materiales y técnicas a emplear.

-Presupuesto detallado, por unidades de obra, de las actuaciones a realizar en cada inmueble.

-Balance económico. Análisis del saldo resultante en cuanto a inversiones y subvenciones, en el que se reflejen las inversiones ya ejecutadas, las pendientes de ejecutar de obras pertenecientes a planes anuales anteriores y las previstas en el Plan actual, en relación a las previsiones contempladas en el Convenio, conforme al modelo que se publique en la Orden de convocatoria.

7.- Programa de redacción de proyectos arquitectónicos.

-En concursos de ideas con intervención de jurado que no hayan sido ya convocados, así como en procedimientos restringidos: Pliego de Bases definitivo del concurso de ideas o Pliego de cláusulas del concurso restringido, según modelo tipo que se publicará como anexo a la Orden de Convocatoria correspondiente.

-Cuando se trate de Concursos de ideas con intervención de jurado ya convocados o de contrataciones procedentes de procedimientos negociados, no se precisará presentar ninguna documentación, excepto la que figura en la letra b) de este artículo.

8.- Programa de Redacción de Planes Municipales de Accesibilidad.

-Pliego de condiciones definitivo para la adjudicación de los trabajos de redacción del Plan. Dicho Pliego deberá especificar los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 2.9.a) de la presente Orden

9.- Programa de eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

-En su caso, proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente o supervisado por la Oficina Técnica Municipal,

10.- Programa de Análisis y propuestas para situaciones urbanas complejas.

-Pliego de bases definitivo para la convocatoria del concurso de ideas con intervención de jurado, según modelo tipo que se publique como Anexo a la Orden de Convocatoria correspondiente.

B) Además de la documentación indicada en el punto anterior se deberá presentar para todos los programas la Certificación de la Intervención Municipal de la disponibilidad de crédito para atender el porcentaje del presupuesto de la actuación que no sea objeto de subvención. Cuando no estén aprobados los Presupuestos, dicho certificado podrá ser sustituido por el compromiso adoptado por el Órgano competente del Ayuntamiento de realizar las correspondientes previsiones presupuestarias. En el caso de que dicho porcentaje o parte de él fuera asumido por los propietarios, el Ayuntamiento presentará compromiso de gestionar los pagos correspondientes. Para garantizar la ejecución de las actuaciones el Ayuntamiento podrá exigir aval a los propietarios.

C) La documentación deberá ir suscrita por técnicos competentes.

D) La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo podrá solicitar documentación complementaria

en función de la actuación propuesta, así como establecer las condiciones materiales y técnicas necesarias para la ejecución de la misma, en cualquier momento de la tramitación, hasta la conclusión del expediente.

Artículo 7. Pago de las ayudas.

1.- En el caso de subvenciones de carácter anual se procederá al pago de las mismas tras la resolución de concesión y una vez completada la documentación complementaria a que se refiere el artículo 6º.

2.- En el caso de convenios plurianuales se procederá al pago de la subvención correspondiente a la primera anualidad tras la firma del convenio y una vez completada la documentación complementaria exigida en el artículo 6º. En el transcurso de cada anualidad comprometida se procederá al pago de la subvención correspondiente una vez se haya justificado la aplicación de los fondos percibidos durante la anterior anualidad. En los programas de adecuación de fachadas, cubiertas y medianeras y de Renovación de la imagen urbana de barrios o áreas diferenciadas de las ciudades, para efectuar dicho pago, se deberá presentar, además, el Plan Anual de Intervención, incluyendo el Balance económico a que se refiere el artículo 6º en el plazo establecido en el artículo 11, apartado 2.7.

Artículo 8. Justificación de las ayudas.

1. Documentación

a) Justificación en el caso de ejecución de obras.

-La justificación de los fondos percibidos se realizará a través de las correspondientes certificaciones de obras conforme al modelo que se publique en la Orden de convocatoria, suscritas por el técnico director de las obras y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

-Una vez terminadas las obras se deberá presentar la siguiente documentación de la obra terminada:

-En los programas de Conservación y adecuación de fachadas, cubiertas y medianeras, Consolidación de inmuebles de interés arquitectónico destinados a vivienda, Rehabilitación de inmuebles para uso público, Acondicionamiento de espacios públicos y Renovación de la imagen urbana de barrios o áreas diferenciadas de las ciudades, deberán presentarse en soporte informático las memorias generales y planos a que se refiere el artículo 6º, o, en su caso, las incluidas en los proyectos. En el mismo soporte deberá incluirse reportaje fotográfico de los inmuebles antes de la intervención y con las obras ya terminadas.

-Fotografía en la que aparezca el cartel de obra a que se refiere el artículo 11, apartado 2.6, debidamente colocado.

En el programa de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, cuando se trate de bienes de titularidad privada se deberá presentar Declaración Jurada por el interesado acerca del destino de los fondos recibidos al fin previsto, que deberá contar con el "visto bueno" o aprobación del correspondiente órgano del Ayuntamiento..

b) Justificación en el programa de adquisición de inmuebles.

-La justificación de los fondos percibidos se realizará a través de la presentación de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, teniendo en cuenta al realizar la correspondiente escritura pública lo establecido en el artículo 11.2.10 de esta Orden.

-Asimismo, deberán presentarse, en soporte informático, los planos a los que se refiere el apartado 6.3 y reportaje fotográfico.

c) Justificación en el programa de proyectos arquitectónicos:

-Ejemplar de proyecto o documento redactado en formato papel.

-La memoria general y las plantas, alzados y secciones más significativos del proyecto, todo ello en soporte informático.

-Copia compulsada de la factura emitida por el adjudicatario.

-Copia compulsada del contrato suscrito con el adjudicatario.

-Copia del Acta del Jurado del Concurso o resolución de la Mesa de Contratación correspondiente a la adjudicación.

d) Justificación en el programa de Planes Municipales de Accesibilidad.

-Ejemplar del Plan de Accesibilidad en formato papel. Dicho plan deberá estar debidamente aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, y su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 11, apartado 2.9.b).

-Copia compulsada de la factura emitida por el adjudicatario.

-Copia compulsada del contrato suscrito con el adjudicatario.

e) Justificación en el programa de análisis y propuestas para situaciones urbanas complejas.

-Ejemplar en formato papel del "Plan estratégico de intervención" o documento técnico correspondiente.

-Extracto más significativo del contenido del mismo en soporte informático.

-Copia compulsada de la factura emitida por el adjudicatario.

-Copia compulsada del contrato suscrito con el adjudicatario.

-Copia del Acta del Jurado del Concurso.

f) Con independencia del programa de que se trate, se deberá presentar certificado de la intervención municipal del asiento en contabilidad del Ayuntamiento de los fondos recibidos.

2. Plazos

En el caso de subvenciones anuales, salvo que en la Orden resolutoria se establezcan plazos distintos, el plazo máximo para la realización de la actividad subvencionada será de dieciocho meses desde la fecha de la resolución de concesión.

En el caso de convenios plurianuales, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará el 30 de noviembre del año siguiente al que corresponda la última anualidad comprometida.

Los beneficiarios estarán obligados a justificar la totalidad de la subvención concedida, en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

Cuando se formalicen Convenios, el plazo para la justificación de los pagos intermedios finalizará el 30 de junio del año siguiente al que corresponda la anualidad del presupuesto anticipado.

Artículo 9. Concurrencia y modificación de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad subvencionada, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10. Modificación de las actuaciones.

Una vez concedida la subvención, cualquier modificación que sea necesario efectuar en la documentación a que se refieren los artículos 3 y 6 deberá comunicarse a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo para su aprobación. Para ello, deberán presentarse todos los documentos a que se refieren dichos artículos, que hayan sufrido modificaciones, acompañados de una memoria justificativa de la necesidad de los cambios realizados.

En los programas de Conservación y adecuación de fachadas, cubiertas y medianeras, Renovación de la imagen urbana de barrios y Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, las cantidades procedentes de bajas que se produzcan en la contratación podrán destinarse a la financiación de modificaciones o a la inclusión de otros inmuebles u obras en los planes anuales o proyectos. La petición deberá estar suficientemente motivada por el Ayuntamiento y en ningún caso su concesión supondrá elevar el porcentaje de subvención otorgado inicialmente.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Obligaciones de carácter general.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la CARM y en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán obligados a:

-Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención. Cualquier incidencia que pueda suponer alteración o modificación de dicha actividad deberá ser comunicada a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes para su autorización expresa, si procede justificadamente.

-Acreditar la realización de la actividad subvencionada en el plazo y forma establecidos en la presente Orden y en las Órdenes en que se publiquen las convocatorias, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

-Comunicar al Órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional, para la misma finalidad.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

-Comunicar al Órgano concedente cualquier incidencia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el solicitante deberá de conformidad con lo establecido en el artículo 14 e) de la Ley General de Subvenciones y 11 b) de la Ley de Subvenciones de la CARM:

a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados a) y b) anteriores se podrán acreditar mediante la declaración responsable prevista en el artículo 24 (simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Obligaciones de carácter específico.

1. El Ayuntamiento será el responsable de la gestión que precise el desarrollo de las actuaciones subvencionadas. En el caso de que la titularidad del inmueble en el que se interviene sea privada, la participación de los propietarios en el proceso será gestionada por el Ayuntamiento en la forma que estime conveniente. Asimismo, el control de los aspectos jurídicos que ello conlleve será responsabilidad del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento será el responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997 en materia de seguridad y salud, así como al resto de normativa que afecte a la actuación.

3. El Ayuntamiento será el órgano encargado de la contratación de las obras, pudiendo en su caso ser contratadas por Consorcios u otros Entes Locales.

En el caso del programa de consolidación de inmuebles de interés arquitectónico y de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de titularidad privada, las obras podrán ser contratadas directamente por los particulares. No obstante el Ayuntamiento deberá recabar toda la información necesaria en relación a la contratación realizada, a efectos de poder controlar y justificar la actuación.

En todo caso el Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo el comienzo de las obras, la forma de contratación realizada, datos del contratista y programación establecida.

4. Las obras serán dirigidas por técnico competente contratado por el Ayuntamiento o por los particulares en su caso.

5. El Ayuntamiento designará a una persona responsable que actuará como interlocutor con la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, para el seguimiento y control de las actuaciones y de las certificaciones expedidas.

6. El Ayuntamiento estará obligado a la colocación del cartel de obra en el que se indique la participación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en la actuación, según modelo que le facilitará la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

7. Obligaciones específicas en relación a los programas de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras y de Renovación de la imagen urbana de barrios o áreas diferenciados de las ciudades:

-Cuando se trate de convenios plurianuales el Ayuntamiento presentará durante el último trimestre del año anterior a cada anualidad comprometida, el Plan Anual de Intervención y el Balance económico a que se refieren los apartados 6.1 y 6.6.

8. Obligaciones específicas en relación al programa de redacción de proyectos arquitectónicos:

-El pliego de bases del concurso de ideas con intervención de jurado o el pliego de cláusulas del concurso restringido deberá ajustarse a los modelos tipo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo que se adjuntan como Anexos a la Orden de Convocatoria correspondiente.

-El Ayuntamiento deberá encargar al autor o autores de la propuesta ganadora la redacción del proyecto correspondiente.

-El Ayuntamiento deberá planificar la ejecución y realizar las obras recogidas en el proyecto subvencionado.

9. Obligaciones específicas en relación al programa de redacción de Planes Municipales de Accesibilidad:

a) El Pliego de Condiciones para la adjudicación de los trabajos de redacción del Plan en todo caso deberá incluir:

-Procedimiento de adjudicación previsto.

-Honorarios, incluido el I.V.A. aplicado, en su caso.

-Formación mínima del equipo redactor, que en todo caso deberá disponer de la titulación habilitante que corresponda.

-Propuesta de Plazo máximo para la redacción del Plan.

b) Los Planes deberán contener al menos los siguientes documentos parciales:

-Información en relación a edificios públicos, espacios públicos y transporte urbano.

-Evaluación de la accesibilidad de los anteriores.

-Propuesta de actuación.

-Valoración económica.

-Plan de etapas valorado.

Para la redacción de estos documentos podrá utilizarse como referencia la Guía para la Redacción de un Plan Municipal de Accesibilidad editada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.

10. Obligaciones específicas en relación a los programas de Adquisición de inmuebles para su posterior rehabilitación, de Rehabilitación de inmuebles para uso público y de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de titularidad privada:

-En los programas de Adquisición de inmuebles para su posterior rehabilitación y de Rehabilitación de inmuebles para uso público, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por el plazo mínimo de 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, pudiendo ampliarse este plazo en la Orden de concesión de las ayudas. Debiéndose hacer constar esta circunstancia en las escrituras que se otorgan, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

-En el caso de actuaciones de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de titularidad privada deberá garantizarse el mantenimiento del uso público del bien adaptado durante un periodo mínimo de 5 años, pudiéndose ser reclamada la devolución de los fondos recibidos si llegara a comprobarse limitación alguna a tal destino.

-El incumplimiento de la obligación de destino se regirá por lo dispuesto en el artículo 31, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Obligaciones específicas en relación al programa de análisis y propuestas para situaciones urbanas complejas:

-El pliego de bases del concurso de ideas con intervención de jurado deberá ajustarse a los modelos tipo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo que se adjuntan como Anexos a la Orden de Convocatoria correspondiente

-El Ayuntamiento deberá encargar al autor o autores de la propuesta ganadora la redacción del "Plan estratégico de intervención".

Artículo 12. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13. Reintegro de las Ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo anteriormente mencionado.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 21 de febrero de 2005, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de bases reguladoras de concesión de subvenciones a corporaciones locales para el desarrollo de actuaciones en materia de Arquitectura, sin perjuicio de los expedientes nacidos a su amparo.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día 1 de enero de 2007.

Murcia a 20 de diciembre de 2006.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

16766 Decreto n.º 285/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Pozo Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados por la organización y participación en competiciones de ámbito nacional e internacional.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que "Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio".

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de los clubes deportivos, definidos por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

En consecuencia, se hace necesario colaborar económicamente con las entidades deportivas que participan en aquellas competiciones de mayor relevancia en el ámbito regional, nacional o internacional o bien que organizan eventos de la máxima importancia a nivel tanto nacional como internacional y en los que participan los mejores deportistas de cada modalidad, lo que vienen contribuyendo decisivamente a fomentar las correspondientes modalidades deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

Por todo ello, y como una medida más de promoción y fomento de la actividad deportiva tendente a facilitar el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, están previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los correspondientes ejercicios presupuestarios, los créditos para la concesión de subvenciones a Entidades Deportivas de la Región de Murcia que organicen

o participen en las competiciones y eventos deportivos de mayor relevancia.

Dentro de este contexto, el fútbol sala y concretamente el club objeto de subvención, el Pozo Fútbol Sala, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional e internacional por el club en aquellas competiciones en las que participa, de forma que ha tenido presencia en las correspondientes finales de la máxima competición de su modalidad deportiva, así como resultados relevantes en las competiciones que participa a nivel europeo.

En los últimos años se observa un aumento del interés de los ciudadanos por esta modalidad deportiva, lo que se manifiesta en la masiva asistencia no sólo a los partidos que se celebran en la Región, sino también en el interés por acompañar al club en sus encuentros fuera de la Región. Asimismo la cobertura por parte de los medios de comunicación se viene incrementando paulatinamente de forma que se constata un aumento tanto en el despliegue que realizan los distintos medios de comunicación como el espacio que le dedican, destacando en este sentido la mayor presencia televisiva, lo que sin duda incide de forma importante en la promoción de estas modalidades deportivas.

Considerando que en nuestra Región, y en esta modalidad deportiva, el el Pozo Fútbol Sala participa en competiciones de ámbito nacional e internacional, cabe concluir que es uno de los clubes en mayor medida capacitado para llevar a cabo la importante labor de promoción de la práctica deportiva del fútbol sala, por lo que se han venido suscribiendo convenios con esta entidad para colaborar en los gastos que le ocasiona la organización o participación en las referidas competiciones.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 52/2003, de Órganos Directivos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Pozo Fútbol Sala para colaborar

en los gastos ocasionados con motivo de la participación del club en la División de Honor de la Liga Nacional de Fútbol Sala, así como en otras competiciones oficiales.

2. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de fomentar la realización de actividades y eventos deportivos que den cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, concretamente se subvenciona al Pozo Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados en los años 2007 y 2008 con motivo de la participación del club en la División de Honor de la Liga Nacional de Fútbol Sala, así como en otras competiciones oficiales, con el fin de promocionar la modalidad deportiva del fútbol sala en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3 Se trata, por tanto, de una subvención de carácter singular por ser su destinatario uno de los máximos representantes de la Región, en la modalidad deportiva del fútbol sala, que compiten a éste nivel.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante el correspondiente Convenio de colaboración y la Addenda de modificación del mismo en los que se especifican los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Pozo fútbol sala.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, en los correspondientes Convenios de colaboración del año 2005 así como en la Addenda que modifica el citado Convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración así como de la Addenda que lo modifique y a través de los cuales se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- La entidad beneficiaria esta obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro del plazo que establezca la Addenda, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la entidad citada en el artículo 1 se imputará con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007 y 2008 según el siguiente detalle:

Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.05.00.457A.484.60	30.957	3	B

2. El importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder se distribuirá del siguiente modo:

El Pozo Fútbol Sala	200.000 euros en el ejercicio presupuestario 2007.	400.000 euros
	200.000 euros en el ejercicio presupuestario 2008.	

3.- La forma de pago de la subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en la correspondiente Addenda al Convenio de colaboración suscrito con la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En la Addenda que modifica el Convenio de Colaboración de la entidad subvencionada se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en él, por el correspondiente Convenio de Colaboración y la Addenda que lo modifica, así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 15 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D., Decreto 12/06 de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejo de Gobierno

16783 Decreto n.º 302/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia para la creación de un aula de nuevas tecnologías destinada al desarrollo de contenidos digitales de "Ventana Digital" y "regmurcia.com".

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus fines el impulso de las tecnologías de la información y comunicación en todos los ámbitos de actividad ciudadana y dentro de estos fines, y al objeto de promover la creación de una verdadera "Región Digital", la Consejería de Industria y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, está acometiendo numerosas actuaciones, enmarcadas dentro del Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007.

La acción 2.9 "Ventana Digital. Publicación electrónica sobre el Desarrollo de la Sociedad de la Información", del Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 15 de julio de 2005, establece como participante a la Asociación de la Prensa de Murcia, con el objetivo de contribuir a la publicación "Ventana Digital" como un punto de referencia de la Sociedad de la Información y las Nuevas Tecnologías en la Región de Murcia, para difundir noticias TIC que acontecen en nuestra Región.

La Asociación de la Prensa de Murcia comparte el objetivo global de optimizar los recursos públicos que se dedican a promover la incorporación por parte de los ciudadanos de las TIC's, para lo cual está desarrollando acciones específicas destinadas a los periodistas, colectivo de gran interés por su capacidad para transmitir a la opinión pública las ventajas que se desprenden de la Sociedad de la Información.

Del mismo modo, la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia viene colaborando con la Comunidad Autónoma, a través de la Fundación Integra, en acciones tales como la publicación "Ventana Digital", la dotación de contenidos del

portal regional www.regmurcia.com a través del canal de “medios de comunicación” y otros como la organización de las jornadas anuales de “Periodismo Digital” que se celebran en el marco de SICARM.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales –en este caso, de la Comunidad Autónoma- en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, colabore directamente en la financiación de la instalación de un aula de nuevas tecnologías destinada al desarrollo de contenidos digitales, se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 15 de diciembre de 2006,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia, con CIF G30044929.

2. La finalidad de la subvención que se regula es colaborar con la financiación del proyecto o actividad a realizar por el beneficiario, consistente en la instalación de un aula de nuevas tecnologías destinada al desarrollo de contenidos digitales para la publicación de “Ventana Digital” y “regmurcia.com”.

3. El plazo de ejecución de la actividad a realizar por el beneficiario finalizará el 22 de octubre de 2007.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las razones que se especifican en el siguiente apartado.

2. Las razones de interés público y social, que justifican la dificultad de su convocatoria pública que concurren en este caso son las siguientes:

- El Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 15 de julio de 2005, establece como participante a la Asociación de la Prensa de Murcia, con el objetivo de contribuir a la publicación “Ventana Digital” como un punto de referencia de la Sociedad de la Información y las Nuevas Tecnologías en la Región de Murcia, para difundir noticias TIC que acontecen en nuestra Región.

- Con objeto de promover la creación de una verdadera “Región Digital”, la Consejería de Industria y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, está acometiendo numerosas actuaciones, enmarcadas dentro del Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información 2005-2007.

- La Asociación de la Prensa de Murcia comparte el objetivo global de optimizar los recursos públicos que se dedican a promover la incorporación por parte de los ciudadanos de las TIC’s, para lo cual está desarrollando acciones específicas destinadas a los periodistas, colectivo de gran interés por su capacidad para transmitir a la opinión pública las ventajas que se desprenden de la Sociedad de la Información.

- La Asociación de la Prensa dispone de numerosos fondos documentales, fruto de su actividad prolongada a lo largo de cien años de historia, siendo los mismos de

interés para la consulta por parte de investigadores y/o público interesado en conocer lo acontecido en la Región de Murcia.

3. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

4. Con carácter previo a la aprobación del presente Decreto será preceptivo un informe de la Consejería de Economía y Hacienda sobre el texto del decreto, conforme al artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3: Beneficiario

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la instalación de un aula de nuevas tecnologías destinada al desarrollo de contenidos digitales, que ha servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Industria y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Industria y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Industria y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación y colaboración de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información” y el escudo normalizado de la Unión Europea con la leyenda “Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional”.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de diecisiete mil euros (17.000€), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.787.20 proyecto 32027 incluida en la vigente ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La participación de la Consejería de Industria y Medio Ambiente correrá a cargo de Fondos FEDER (70%) y Fondos Propios (30%).

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía, tanto por razón de la cuantía de la subvención (menos de 60.000,00 €) de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Artículo 6: Régimen de Justificación

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo antes de 22 de octubre de 2007 sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: D. G. de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su n.º, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión.

Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8: Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido

en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable

1. La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el presente caso, al estar cofinanciada la subvención cuya concesión directa regula este Decreto con fondos europeos (FEDER), su régimen jurídico será el establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única

Se faculta al Consejero de Industria y Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a quince de diciembre de dos mil seis.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

Consejo de Gobierno

16784 Decreto n.º 303/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención, a través de convenio, a las entidades Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, Eléctrica Corvera, S.L. y Leandro Pérez Alfonso, S.L., para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión en la Comunidad Autónoma, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

1. La Constitución Española de 1978, en su artículo 149.1. 25.ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases del régimen minero y energético.

De otro lado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ostenta, en materia de régimen minero y energético, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución, de conformidad con el artículo 11.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

2. El Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005, en su artículo 4 sobre planes de calidad de servicio establece:

“1. De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y su normativa de desarrollo, se incluye en la tarifa del año 2005, dentro de los costes reconocidos para la retribución de la distribución, una partida específica que no podrá superar los 80.000 miles de euros con objeto de realizar inversiones en instalaciones para mejorar la calidad del servicio en zonas donde se superen los índices de calidad establecidos para la actividad de distribución.

2. La ejecución de esta partida deberá realizarse en régimen de cofinanciación con las Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, mediante convenios de Colaboración que contemplen planes de mejora de calidad de servicio suscritos entre la Secretaría General de Energía, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y las Comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla que incluyan inversiones en instalaciones de distribución en las zonas citadas.

3. La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante Circular publicada en el Boletín Oficial del Estado, donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponda a este fin. Dicha cuenta se irá liquidando a las empresas distribuidoras previa autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas una vez realizada la puesta en marcha de las instalaciones incluidas en los Convenios citados.”

Y más adelante, la disposición adicional décima, sobre Ingresos procedentes de la facturación de energía reactiva de las tarifas de acceso establece:

“A los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución, los planes de control de tensión que realicen las empresas distribuidoras para cumplir los requisitos de control de tensión exigidos a las mismas respecto a la red de transporte, deberán ser incluidos, en su caso, en los Planes de calidad a que hace referencia el artículo 4 del presente Real Decreto.”

3. En el marco de dichas competencias, se ha suscrito, entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Convenio Marco de colaboración para la realización de Planes de Mejora de la Calidad del Servicio Eléctrico y Planes de Control de Tensión.

4. El objeto del citado Convenio es el de incluir dentro del Plan de Calidad de suministro de energía eléctrica a

realizar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las obras de los programas de actuación temporal en distribución para la mejora de la calidad del servicio aprobadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y planes de control de tensión que figuran respectivamente en los anexos I y II del citado convenio, así como definir el modelo de cofinanciación entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma y las correspondientes empresas distribuidoras en el territorio.

5. En su Cláusula séptima del citado Convenio se establecía que el mismo sería desarrollado mediante Acuerdos Particulares de Colaboración con cada una de las empresas distribuidoras, en los que se definirían los Planes Temporales de Mejora de la Calidad aprobados por la Comunidad Autónoma.

6. En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de diciembre de 2006,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de las subvenciones a otorgar a través del procedimiento de concesión directa, mediante convenio, a las entidades relacionadas en el artículo 4.

2. La finalidad de la concesión es la de contribuir a la consecución de la calidad exigible, mediante la ejecución de inversiones que permitan desarrollar las actuaciones aprobadas por el organismo responsable de la Comunidad Autónoma dentro de cada uno de los programas de actuación temporal diseñados por las empresas del sector, en sus respectivas zonas de distribución.

3. Las actividades promovidas son de interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el Decreto 9/2001, de 26 de enero, entre los que se encuentra la formulación, seguimiento y ejecución de la política energética así como el control de la calidad y regularidad de los servicios energéticos.

La actividad a subvencionar se considera de interés público, por contribuir a la mejora de la calidad y regularidad de los servicios energéticos en la Región de Murcia.

4. La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de este Decreto queda justificada por la naturaleza de las actividades a subvencionar, ya que las obras seleccionadas son, de todas las propuestas, las que mejor contribuyen a alcanzar los objetivos previstos en el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto,

por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, siempre que tengan carácter de normativa básica, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y normas de desarrollo, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y, en su defecto, en las normas de derecho privado.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

2. La concesión se realizará mediante Convenios o Acuerdos Particulares, a suscribir entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente y cada una de las entidades beneficiarias relacionadas en el artículo 4 del presente Decreto, previa autorización del Consejo de Gobierno, en el marco del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. En los mismos se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto. Dichos Convenios o Acuerdos Particulares podrán ser modificados mediante Addenda, cuando razones de oportunidad, debidamente acreditadas, así lo justifiquen.

Artículo 4.- Beneficiario.

Serán beneficiarias de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto y demás normativa de pertinente aplicación, las entidades siguientes: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, Eléctrica Corvera, S.L. y Leandro Pérez Alfonso, S.L. En la forma y por las cuantías que se especifican en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que adquieran en el Convenio Marco, así como los que se concreten en cada uno de los Acuerdos Particulares que suscriban con la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

En concreto, estarán obligadas a contribuir a la financiación de las obras en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio marco de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La empresa distribuidora Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U contribuirá con una cuantía total de 6.890.945 €, de los cuales 6.208.945 € estarán destinados a obras para mejora de calidad y 682.000 € estarán destinados a obras para planes de control de tensión.

La empresa distribuidora Eléctrica Corvera, S.L., contribuirá con una cuantía total de 120.011 € destinados a obras para la mejora de la calidad.

La empresa distribuidora Leandro Pérez Alfonso, S.L., contribuirá con una cuantía total de 291.044 € destinados a obras para la mejora de la calidad.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de la subvención a otorgar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión en la Comunidad Autónoma, asciende a la cuantía de novecientos cincuenta mil euros (950.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.722A.777.21, proyecto 21.173, "mejora de la calidad del servicio eléctrico" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2006.

Dicho importe se distribuirá entre los distintos beneficiarios del modo siguiente:

-A la financiación de las obras propuestas por la empresa distribuidora Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U se destinará la cuantía total de 896.352€, con la siguiente distribución:

- 810.352 euros, destinados a obras para mejora de calidad.
- 86.000 euros, destinados a obras para planes de control de tensión

-A la financiación de las obras propuestas por la empresa distribuidora Eléctrica Corvera, S.L., se destinará la cuantía total de 15.662€.

-A la financiación de las obras propuestas por la empresa distribuidora Leandro Pérez Alfonso, S.L., se destinará la cuantía total de 37.986€.

Junto a la ayuda procedente de la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, contribuirá también a la financiación de las obras mediante la aportación de 1.920.000 €, con cargo a la tarifa eléctrica 2005, de los cuales 1.728.000 € se destinarán a obras para mejora de la calidad y 192.000 € se destinarán a obras para planes de control de tensión, de conformidad con el marco de colaboración fijado en el Convenio Marco.

La aportación estatal se distribuirá entre las empresas del modo siguiente:

-A la financiación de las obras propuestas por la empresa distribuidora Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U se destinará la cuantía total de 1.812.703€.

-A la financiación de las obras propuestas por la empresa distribuidora Eléctrica Corvera, S.L., se destinará la cuantía total de 31.327€.

-A la financiación de las obras propuestas por la empresa distribuidora Leandro Pérez Alfonso, S.L., se destinará la cuantía total de 75.970€

Artículo 7.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de las subvenciones concedidas se realizará a los beneficiarios, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por

aquéllos, con carácter anticipado, una vez suscritos los Acuerdos Particulares entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente y los distintos beneficiarios.

Artículo 8.- Régimen de gestión y justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias se realizará mediante remisión, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, de las certificaciones de las obras realizadas y de las correspondientes actas de puesta en marcha, en las condiciones y plazos establecidos en los oportunos Acuerdos Particulares.

3. Las empresas distribuidoras beneficiarias de las subvenciones, deberán presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, las certificaciones de las obras realizadas, así como, sus correspondientes actas de puesta en marcha con al menos tres meses de antelación a la expiración de la vigencia del convenio Marco, o, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las obras.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos o condiciones establecidas en el convenio de colaboración suscrito al efecto, previa incoación del correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En particular, procederá el reintegro de las cantidades concedidas a la empresas beneficiarias en el supuesto de que, finalmente, no se obtenga la aprobación por parte de la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento CE 659/1999, del Consejo de 22 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 (actual artículo 88) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a quince de diciembre de dos mil seis.—El Presidente, PD (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126).—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

Consejo de Gobierno

16785 Decreto n.º 304/2006, de 15 de diciembre, de subvención por el procedimiento de concesión directa, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el Instituto) es una entidad de derecho público, regulada por Ley 6/86, de 24 de mayo, al que corresponde la promoción de acciones que favorezcan el crecimiento económico de la Región y el incremento del empleo. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el Instituto, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al Instituto para que de manera conjunta y coordinada se gestionen acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el Instituto. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de la actuación propuesta, el Consejo de Dirección del Instituto en su reunión del día 9 de octubre de 2006, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, con la finalidad de apoyar al mantenimiento del recinto aduanero de Nonduermas. Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se considera pues necesario colaborar financieramente con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia que realiza actividades no lucrativas de desarrollo empresarial, por importe de sesenta mil ciento un euros (60.101,00 €) para el ejercicio 2006 y la cantidad de sesenta mil ciento un euros (60.101,00 €) para el ejercicio de 2007, bajo el procedimiento de concesión directa, a otorgar por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con arreglo a las siguientes normas:

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de diciembre de 2006.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. Constituirá el objeto de la subvención, el mantenimiento y la operatividad del Recinto Aduanero de Nonduermas como un polo de servicios públicos y privados destinado a los sectores exportadores de la Región, y en concreto aquellos servicios ligados al comercio exterior como son: Aduana, Sanidad Exterior, Guardia Civil, Soivre, servicio fitosanitario y laboratorios; facilitándoles a las empresas de la Región las actividades de logística, en tanto en cuanto no se disponga el previsto en el nuevo Centro Integrado de Transportes de Murcia.

2. La Cámara se compromete a seguir facilitando los servicios anteriormente descritos, manteniendo las instalaciones en buen estado, así como la disminución en un 50% del importe de las tasas.

Artículo 2.- Finalidad e interés público.

1. Las actividades o acciones a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, la promoción y desarrollo de todo tipo de infraestructuras y equipamientos que contribuyan a la correcta localización del tejido económico-empresarial, facilitando las actividades de transporte e intermodalidad en la Región, y especialmente, la promoción del comercio exterior, acercando los servicios públicos necesarios para dicho comercio a las empresas de la Región.

2. La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de esta propuesta o solicitud, queda justificada por el hecho de que esta infraestructura es la única Aduana de Interior de la Región de Murcia, tratándose a su vez del único nodo intermodal entre el transporte por carretera y la red ferroviaria en uso actualmente. De otra parte, para la gestión de esta iniciativa de apoyo logístico y gestión de la infraestructura de alto interés para las empresas usuarias y de prestación de un servicio continuado, se hace necesario que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia coordine los servicios en ella prestados.

Artículo 4.- Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención será la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que tiene por finalidad potenciar y facilitar las actividades de transporte e intermodalidad en la Región, y especialmente, la promoción del comercio exterior, acercando los servicios públicos necesarios para dicho comercio a las empresas de la Región.

Artículo 5.- Financiación y forma de pago.

1. La subvención será por una cuantía total de 120.202,00 euros, con la siguiente distribución:

- Sesenta mil ciento un euros (60.101,00 euros), cantidad que será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 1608.781A.77004.2006, proyecto número 237, de los Presupuestos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

- Sesenta mil ciento un euros (60.101,00 euros), importe que se satisfará en el ejercicio 2007, de conformidad con la existencia de disponibilidades financieras para tal fin en dicha anualidad

2. El importe de la subvención, que no está financiada con fondos europeos, se abonará a la entidad beneficiaria tras la justificación de cada anualidad del Convenio.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de diciembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Presidente del Instituto.

3. El instrumento para la formalización de la concesión, será mediante convenio.

Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el Instituto, así como al cumplimiento de las obligaciones

impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Diciembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el capítulo III del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares prevista en el correspondiente convenio.

2. La Subdirección de Proyectos del INSTITUTO será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 30% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos, u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 70% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

4. A los efectos de la justificación la fecha tope establecida será la de 30 de marzo de 2008.

5. La justificación de la realización del objeto del Convenio habrá de acreditarse dentro del periodo de vigencia establecido en el mismo, mediante la presentación de justificantes de gastos (facturas y documentos de pago) y/o imputación de costes generales o de estructura correspondientes a las actividades propias del acuerdo. Asimismo, se acompañará a la justificación económica una memoria descriptiva de las acciones desarrolladas, y con las particularidades establecidas en el correspondiente convenio.

Artículo 9.- Modificaciones.

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de la subvención, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria, deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante la correspondiente addenda al convenio. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por este Decreto.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 10.- Incumplimientos.

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que en su caso se establezcan en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

Serán de aplicación a la subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno por el que se apruebe la concesión directa, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado

Disposición final única

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a quince de diciembre de dos mil seis.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

Consejo de Gobierno

16780 Decreto n.º 299/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Javier para la financiación de la ejecución de las obras de mejora de firme de la carretera F-31, vías de servicio, rotondas, señalización y alumbrado.

PREÁMBULO

El artículo 36 de la Ley 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia, establece en su apartado 2 que "Las carreteras regionales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos

en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (hoy Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes) y será resuelto por el Consejo de Gobierno. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiera acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario”, y a estos efectos se considera vía urbana, según el apartado 3 del mismo artículo, aquella que cumple las siguientes condiciones:

a) Que su tráfico sea mayoritariamente urbano

b) Que exista vía alternativa para la continuidad de la red regional que proporcione mejor servicio.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores (art. 36.4 de la misma Ley), la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y las Corporaciones Locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.

Pues bien, la carretera regional F- 31, que discurre entre las poblaciones de San Javier a Lo Pagán fue objeto de cesión al Ayuntamiento de San Javier sin que se hubiesen realizado las actuaciones de transformación en glorietas de sus intersecciones con la trama urbana que desde hacía tiempo precisaba por razones de seguridad vial. Y es que el sistema seguido hasta ahora para proceder a estas entregas ha sido la previa ejecución por la Dirección General de Carreteras de las obras de mejora del correspondiente tramo en sus aspectos funcionales derivados de su uso como carretera, sin que este tipo de actuaciones comprendiera las propias y específicas del tratamiento puramente urbano que la nueva funcionalidad del vial requeriría, ya que dichas obras de adecuación urbana no serían de nuestra competencia.

Así pues, la forma más adecuada y rápida para proceder a la ejecución de estas obras consiste en que los proyectos y las obras sean realizadas y contratadas directamente por el Ayuntamiento de San Javier, con la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Carreteras en su financiación.

En su virtud, a puesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de diciembre de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Javier.

La finalidad de la concesión es la mejora del firme de la carretera F-31, vías de servicio, rotondas, señalización y alumbrado.

Las razones de interés público y social vienen dadas por la situación excepcional en que ha quedado el Ayuntamiento de San Javier al que se le ha cedido la carretera

F- 31 sin que se hayan ejecutado las mejoras en carretera, servicios, rotondas, señalización y alumbrado necesarias para que la vía tenga la adecuada seguridad vial.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Javier y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Artículo 3. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de San Javier.

Artículo 4. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) La contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el/los proyecto/s redactado/s al efecto, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación

El importe total de la subvención será de 400.000 € y se abonará con cargo a la partida 14.03.00.513E.767.61 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el siguiente desglose de anualidades:

- Anualidad 2006: 180.000,00 €

- Anualidad 2007: 220.000,00 €

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen de justificación

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado de la siguiente forma:

- La anualidad 2006 en el momento de la concesión

- En la anualidad siguiente el pago se efectuará previa justificación de la aplicación dada a la subvención en la anualidad anterior.

El Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento, y finalmente el acta de recepción y liquidación de las obras.

El plazo máximo para justificar finalizará el 31 de diciembre de 2008. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 15 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascañana García**.

Consejo de Gobierno

16781 Decreto n.º 300/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la entidad de derecho público, ferrocarriles de vía estrecha, FEVE, para la ejecución de las obras de supresión de seis pasos a nivel y proteger otro en la línea Cartagena- Los Nietos.

Uno de los objetivos básicos que guían la política de transportes tanto del Ministerio de Fomento como del

Gobierno de la Región de Murcia es dotar a las infraestructuras que discurren por el territorio de ésta, y en particular a los ferrocarriles, de los máximos niveles de seguridad. En este sentido, el Plan de Seguridad en Pasos a Nivel incluye actuaciones para optimizar la red existente dentro de las cuales se contemplan las intervenciones precisas para suprimir pasos a nivel existentes en la red ferroviaria.

A fin de mejorar la seguridad en los pasos a nivel ferroviarios, existentes en la línea Cartagena – Los Nietos, la Comunidad Autónoma de Murcia y FEVE han llevado a cabo los estudios y análisis correspondientes, de los cuales se deduce la procedencia de ejecutar las obras de supresión de cuatro pasos a nivel y de la protección automática de otro de la línea Cartagena – Los Nietos, así como continuar en la búsqueda de soluciones que permitan suprimir los restantes.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en sus artículos 1 a 4 y 10.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma, así como ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios.

La Comunidad Autónoma de Murcia, en base a los títulos competenciales citados, y FEVE, en cuanto entidad encargada de la explotación del ferrocarril de vía estrecha entre Cartagena y Los Nietos, conforme a lo establecido la Ley 16/87 de Ordenación de los transportes terrestres y en Decreto 584/74 de 21 de febrero que aprueba el Estatuto de Ferrocarriles de Vía Estrecha, están en disposición de acometer actuaciones en el sentido anteriormente indicado, buscando unos resultados que maximicen la seguridad de las personas, la fluidez del tráfico y la economía de las actuaciones.

Por ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de diciembre de 2006, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad de derecho público Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE, mediante convenio que será suscrito entre ésta y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y cuyo fin es dotar de la máxima seguridad a las infraestructuras que discurren

por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la supresión de cuatro pasos a nivel y la protección automática de otro de la línea Cartagena-Los Nietos.

Artículo 2.- Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada que justifica la concesión directa de la misma por la concurrencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, ya que la línea ferroviaria entre Cartagena y Los Nietos es explotada en régimen de exclusividad por FEVE.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario que dificultan su convocatoria pública.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la entidad de derecho público Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad de derecho público Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE, quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y a los que estará afectada la subvención concedida.

Igualmente la beneficiaria estará obligada a:

a) Realizar las obras conforme a los Proyectos elaborados por dicha entidad pública, correspondiéndole la adjudicación de contratos especializadas, de acuerdo con los trámites y procedimientos que establecen sus normas de contratación y la legislación vigente,

b) Llevar a cabo el pago de la obra a los contratistas, que se hará en función de los plazos y condiciones acordados en los contratos que se firmen con los mismos y siempre sobre obra efectivamente realizada.

c) FEVE se compromete a la obtención de cualquier licencia, autorización o permiso administrativo que fuera preciso obtener para la ejecución de lo convenido.

d) FEVE tratará que estas actuaciones se incluyan en el Programa de Fondos Europeos (FEDER).

Artículo 6.- Financiación

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de seiscientos diecisiete mil doscientos setenta euros con ocho céntimos (617.270,08 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.00.513 A.702.00, proyecto de gasto n.º 30340.

El importe total de la subvención se distribuye en cuatro anualidades de la siguiente manera:

Año 2006	50.000,00 euros
Año 2007	100.000,00 euros
Año 2008	200.000,00 euros
Año 2009	267.270,08 euros

Si las actuaciones objeto de la subvención son incluidas en el Programa de Fondos Europeos, FEDER, la aportación financiera de cada una de las partes será del 50% del coste efectivo de las actuaciones una vez descontada la aportación de Fondos Europeos, lo que se tendrá en cuenta en la liquidación de la anualidad del 2009.

Artículo 7.- Procedimiento de pago.

La cuantía prevista en el artículo 6 se efectuará mediante pago anticipado en los años 2006, 2007 y 2008; la anualidad correspondiente al año 2009, se hará efectiva contra la presentación de certificaciones de obra, por la cantidad que resulte de deducir de las obras acreditadas por certificaciones el importe de los pagos anteriormente efectuados. Esta modalidad de pago se encuadra en lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Régimen de justificación.

La justificación por parte de de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ferrocarriles de Vía Estrecha deberá justificar, antes de la finalización del plazo del Convenio, las actuaciones descritas en el mismo, tal que el importe de las obras y actuaciones realizadas hasta esa fecha no podrá ser inferior al doble de la aportación recibida de la Comunidad Autónoma, debiendo, en caso contrario, devolver el importe necesario o reducir la aportación de la Comunidad Autónoma en la medida necesaria para que la aportación de la Comunidad Autónoma resulte equivalente al 50% del coste de las obras. En caso de que exista aportación de fondos europeos, este mismo criterio se aplicará al importe resultante una vez descontada la citada aportación.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y forma establecida en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en

lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 15 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

Consejo de Gobierno

16782 Decreto n.º 301/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Librilla para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la travesía de Librilla (antigua Ctra. N-340).

Los tramos de la red autonómica de carreteras correspondientes a travesías de antiguas carreteras nacionales de poblaciones importantes, son unos tramos específicos que están sometidos a una fuerte presión por su excepcional situación, y por tanto a un intenso tráfico tanto de vehículos como peatonal.

Esto hace que haya una gran demanda de edificación en su entorno y que los Ayuntamientos tengan dificultades para dar respuesta a este desarrollo al ser carreteras cuya titularidad no les pertenece y por tanto sujetas a fuertes limitaciones.

Por otra parte el organismo titular de la carretera está obligado a corto plazo, a la vista de estas necesidades, a acondicionar debidamente estos tramos para dotarlos de unas secciones de tipo urbano de gran capacidad, si no se quieren tener serios problemas de seguridad vial.

En la red autonómica actualmente tan solo existe un tramo que se corresponde con la antigua carretera N-340 dentro del término municipal de Librilla, que reúne estos requisitos de especificidad, recalca además su singularidad por la circunstancia de que de dicha travesía parte la carretera autonómica MU-604, que genera un tráfico adicional que aumenta la necesidad de acondicionar la travesía para la mejora de la seguridad.

A ello resulta imprescindible añadir que esta travesía ha sido objeto de una reciente cesión al Ayuntamiento de Librilla sin las imprescindibles obras de acondicionamiento y mejora de su seguridad vial señaladas.

Por tanto, entendemos que, a tenor de lo expuesto, existen suficientes razones de interés público y social para colaborar en la financiación de las obras que esta travesía requiere.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de diciembre de 2006

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Librilla.

La finalidad de la concesión es la ejecución de unas obras de acondicionamiento de la travesía de Librilla (antigua N-340) con el fin de eliminar sus deficiencias como vía urbana de gran capacidad.

Las razones de interés público y social vienen dadas por la situación excepcional en que ha quedado el Ayuntamiento de Librilla, con una travesía que ha sido objeto de una reciente cesión al Ayuntamiento sin que esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia haya acometido previamente las necesarias obras de acondicionamiento y mejora de su seguridad vial, quedando en una situación excepcional dada la fuerte presión a la que está sometida por el hecho de ser una travesía de antigua carretera nacional, con un intenso tráfico tanto de vehículos como peatonal y dado el desarrollo de esta población, sin una vía urbana de gran capacidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Librilla y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Artículo 3. Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Librilla.

Artículo 4. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) La contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en el/los proyecto/s redactado/s al efecto, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación

El importe total de la subvención será de 587.000 € y se abonará con cargo a la partida 14.03.00.513D.767.61 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2006.

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen de justificación

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

El Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento, y finalmente el acta de recepción y liquidación de las obras.

El plazo máximo para justificar finalizará el 31 de diciembre de 2007. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 15 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/2006), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

Consejería de Trabajo y Política Social

17029 Orden de 18 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se determina la fecha de funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, prevé que la extinción del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, (I.S.S.O.R.M), se producirá a la entrada en funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social, (I.M.A.S), en la fecha que se determine por Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social.

Por otra parte, la Disposición Final Tercera del mismo texto legal establece que el funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social se producirá a partir del momento que se determine, mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por las citadas Disposiciones,

Dispongo

Fijar como fecha de puesta en funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social y, por tanto, de extinción del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la de 1 de enero de 2007.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien, recurso contencioso administrativo ante al Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en Murcia, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

16289 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Promoción y Desarrollo de la Investigación sobre el Sector Turístico de la Región de Murcia.

Visto el texto del Convenio suscrito el 30 de noviembre de 2006 entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Promoción y Desarrollo de la Investigación sobre el Sector Turístico de la Región de Murcia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de octubre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Universidad Politécnica de Cartagena, para Promoción y Desarrollo de la Investigación sobre el Sector Turístico de la Región de Murcia.

Murcia, a 1 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Promoción y Desarrollo de la Investigación sobre el Sector Turístico de la Región de Murcia.

Exponen

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce con carácter exclusivo las competencias en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial, tal y como establece el artículo 10.Uno.16, de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, lo que implica la ejecución y desarrollo de la política turística de la Región de Murcia, la coordinación e impulso de las acciones y las campañas de formación, propaganda y publicidad.

Segundo.- La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Boletín Oficial Asamblea Regional de Murcia núm. 23 de 24 de febrero de 2004) como consecuencia del debate monográfico sobre el futuro desarrollo turístico de la Región, ha instado al Gobierno Regional a que continúe estableciendo líneas de ayuda a la formación de grupos de investigación y desarrollo que en el seno de las universidades de la Región promuevan

(sic), desarrollen y profundicen en la investigación sobre el sector turístico desde todos los puntos de vista.

Tercero.- Es incuestionable la necesidad de contar en la Región de Murcia, con una línea de investigación del sector turístico que permita, por una parte, su continua y constante adecuación a las necesidades sociales, y por otra, la búsqueda de nuevos productos turísticos cuya calidad constituya un elemento diferenciador acorde con el desarrollo sostenible.

Cuarto.- La Universidad Politécnica de Cartagena no solo constituye uno de los centros encargados de la formación y especialización de los profesionales del turismo en el ámbito de la Región de Murcia, sino que su actuación incluye labores de investigación, desarrollo y colaboración con las Administraciones Públicas competentes en materia de turismo.

Quinto.- Tanto la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo como la Universidad Politécnica de Cartagena, a través de su Escuela Universitaria de Turismo, están interesadas en desarrollar una línea de investigación conjunta del sector turístico desde todos los puntos de vista. Para la consecución de este fin, el instrumento idóneo es el denominado convenio de colaboración.

En este sentido el presente acuerdo se ha redactado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por todo lo expuesto, las partes firmantes en la representación que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración para la promoción y desarrollo de la investigación sobre el sector turístico de la Región de Murcia desde todos los puntos de vista, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería y la Universidad Politécnica de Cartagena, a través de su Escuela Universitaria de Turismo, para la promoción y desarrollo de la investigación sobre el sector turístico de la Región de Murcia, mediante trabajos sobre:

- a) Investigación y estudio de la legislación y ordenación del sector turístico, así como en su caso, la celebración de jornadas sobre estudios turísticos.
- b) Edición y Publicación de los trabajos de investigación desarrollados.
- c) Redacción y propuesta de normativa turística.
- d) Propuesta de actuaciones en el ámbito turístico.

Segunda.- Obligaciones de la Consejería.

La Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se obliga a:

1. Poner a disposición de la Escuela de Turismo de la Universidad firmante su apoyo institucional y asesoramiento en la realización de las actuaciones necesarias para cumplir el objeto del presente convenio.

2. Financiar dichas actuaciones de acuerdo con lo establecido en la cláusula Cuarta.

Tercera.- Obligaciones de la Universidad.

1. La Universidad firmante, a través de su Escuela Universitaria de Turismo, asume el compromiso de aportar los medios humanos y materiales para llevar a efecto la realización de los estudios, actuaciones e informes de investigación definidos en el objeto del Convenio.

2. Como beneficiaria de la subvención de conformidad con las obligaciones contempladas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deberá:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales recogidos en el presente Convenio.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar a la Consejería la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la estipulación sexta del presente convenio.

Cuarta.- Financiación.

La Consejería, se compromete a aportar la cantidad de doce mil Euros (12.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 19.0100.751B.742.99, Proyecto 35998 del ejercicio presupuestario del año 2006, para financiar las actuaciones a desarrollar.

Dicha cantidad será abonada a la firma del presente convenio.

Quinta.- Vigencia y resolución.

1. El plazo de vigencia del presente Convenio será de un año a contar desde la fecha de su firma. Por acuerdo expreso de las partes firmantes del mismo, se podrá prorrogar por periodos anuales y sucesivos.

2. Podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes.

c) Por denuncia de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes.

d) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Sexta.- Justificación.

1. Dentro de los últimos tres meses de la vigencia del convenio la Universidad Politécnica de Cartagena deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de las actividades para los que fueron concedidos, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Memoria General.

2. Relación de ingresos y documentos justificativos(original o copia compulsada).

3. Relación de gastos y pagos y documentos justificativos(original o copia compulsada).

4. Certificado de ingresos percibidos.

5. Certificado de gastos pagados.

6. Certificación de la Universidad que acredite el cumplimiento de la finalidad para el que se concedió la subvención recogida en el presente Convenio.

2. La justificación del pago y su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables. Especialmente, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, especialmente en el ámbito de la contratación administrativa.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Séptima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y formas previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.- Infracciones y sanciones.

El beneficiario de la subvención quedará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido tanto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Novena.- Propiedad de los derechos.

Los derechos de explotación de las propiedades intelectuales que deriven de los trabajos de investigación que

se desarrollen, corresponderán a todas las partes firmantes del presente documento.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería, uno de la Secretaría General y otro de la Secretaría Autonómica.
- Dos representantes de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Un funcionario de la Secretaría Autonómica, designado por el responsable del órgano directivo, que actuará como Secretario de la comisión

2. La Comisión se reunirá una vez al bimestre, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estimare necesario las partes signatarias.

3. La Comisión remitirá a la Secretaría General de la Consejería una copia del acta de la reunión de la Comisión mixta de seguimiento citada en el apartado primero, e igualmente, información detallada de las actuaciones realizadas hasta ese momento

Undécima.- Régimen jurídico.

1. El presente convenio tiene carácter administrativo por lo que, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, será, en su caso, sustanciada en Murcia capital, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. El régimen jurídico regulador de la subvención concedida mediante el presente convenio, viene determinado por:

- Lo establecido en las presentes estipulaciones.
- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aquellos preceptos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y
- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16760 Anuncio de adjudicación de contrato superior a 60.101,21 €.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 93.2, del R.D.L. 2/2000, de Contratos de las Administraciones

Públicas, se publica anuncio de adjudicación de contrato superior a 60.101,21 euros:

Entidad adjudicadora.

Organismo: Consejería de Presidencia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

N.º expediente: 9/06.

Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministros.

Descripción del objeto: "Vestuario Deportivo con destino a la Dirección General de Deportes para el Curso 2006/2007"

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso

Presupuesto base de licitación.

85.300,00 euros.

Adjudicación.

Fecha: 14 de noviembre de 2006

Contratista: "Mobel Sport Totana, S.L."

Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación: 83.850,00 euros.

Murcia, a 5 de diciembre de 2006.—El Consejero, P.D. (Orden 28/04/04; B.OR.M 24/05/04), la Secretaria General, **María P. Reverte García.**

Consejería de Presidencia

16761 Anuncio de adjudicación de contrato superior a 60.101,21 €.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 93.2, del R.D.L. 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica anuncio de adjudicación de contrato superior a 60.101,21 euros:

Entidad adjudicadora.

Organismo: Consejería de Presidencia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

N.º expediente: 13/2006.

Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministros.

Descripción del objeto: "Ampliación de licencias software para los puestos de coordinación de emergencias de la Dirección General de Protección Civil".

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Exclusividad.

Forma: Procedimiento Negociado.

Presupuesto base de licitación.

Ochenta y cuatro mil euros, (84.000,00), I.V.A. incluido.

Adjudicación:

Fecha: 29 de noviembre de 2006.

Contratista: "Tecnología e Ingeniería de Sistemas y Servicios Avanzados de Telecomunicaciones, S.A." (TISSAT, S.A.)

Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación: 83.900,00 €

Murcia, a 11 de diciembre de 2006.—El Consejero, P.D. (Orden 28/04/04; B.OR.M 24/05/04), la Secretaria General, **María P. Reverte García**.

Consejería de Agricultura y Agua**16804 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios.****1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-78/06.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción: "Diseño y producción global de la exposición itinerante Iniciativa Comunitaria LEADER en la Región de Murcia".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.-

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Procedimiento Negociado

4.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de 112.984,00 Euros, I.V.A. incluido, distribuido en anualidades según el siguiente detalle:

- Año 2006: 10.000,00 euros

- Año 2007: 66.884,00 “

- Año 2008: 36.100,00 “

5.- Adjudicación.

b) Fecha: 29 de noviembre de 2006.

c) Contratista: D. IVAN ELOY MARIN MAS.

d) N.I.F. 34.832.778-Z

e) Nacionalidad: Española

f) Importe de adjudicación: 103.382,68 Euros, I.V.A. incluido, distribuido en anualidades según el siguiente detalle:

- Año 2006: 9.150,21 euros

- Año 2007: 61.200,23 “

- Año 2008: 33.032,24 “

Murcia, a 14 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura y Agua

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

16840 Anuncio de licitación de contrato.**1.- Entidad adjudicadora.**

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Área Jurídica

Expediente: EC.25A.2006.1

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento y explotación del sistema de saneamiento y depuración de Lorquí

Lugar de ejecución: Lorquí (Murcia)

Plazo de ejecución: 24 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: 975.580,80 €

5.- Garantías.

Provisional: 19.511,62 €

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación

6.- Obtención de documentación e información.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Area Jurídica

Calle Madre Paula Gil Cano s/n, Edificio Torre Jemeca, 9.ª planta

30009 Murcia

Telf. : 968 879 520 Fax.: 968 859 342

www.esamur.com

Fecha límite: 15 de Enero de 2007

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Clasificación: O-4-c

8.- Presentación de ofertas.

Fecha límite: 22 de enero de 2007 a las 14:00 horas

Documentación a presentar: relacionada en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6

9.- Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6

Fecha: 29 de enero de 2007

Hora: a las 14:00 horas

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 12 de diciembre de 2006.—El Gerente de ESAMUR, **Manuel Albacete Carreira**.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16719 Aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas en polígono 3 del Plan Parcial El Mojón. Número de Expediente: PLPP2004/23.

Por Decreto del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Concejal Delegado de Urbanismo de fecha dos de octubre de dos mil seis, se dispuso APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle en parcelas A-1, A-3, A-5, B-2, B-4, B-6, B-8, B-10 y E-22, en polígono 3 del Plan Parcial El Mojón, presentado por D. Francisco García Asensio en representación de Viviendas de Vacaciones, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística (Planta Baja) del edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo sito en calle Ronda Ciudad de La Unión, n.º 4, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el art.º 59, aptd. 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 21 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

—

Lorca

16815 Aprobación de la rectificación de error material en el Plan Parcial del Sector RNP-1.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de noviembre de 2006, se acordó aprobar la rectificación de error material en el Plan Parcial del Sector RNP-1, seguido bajo el número 01.09.03 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer ante el mismo órgano que los dicta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contra desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación del acto en cuestión, a tenor de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y, en todo caso, directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto del articulado de las normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca a 12 de diciembre de 2006.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

PLAN PARCIAL SECTOR R.N.P.-1

MEMORIA

(Noviembre 2006)

(Texto refundido)

ORDENANZAS

1.- Generalidades y terminología de conceptos.

1.1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas abarca toda la superficie del presente P. P.

El objeto es la redacción de unas Normas Urbanísticas mínimas de la ordenación, que establezcan la regulación del uso del suelo y de la edificación pública y privada. El grado de desarrollo es el previsto en el Art. 51 del Reglamento de Planeamiento.

El grado de desarrollo es el previsto en el Art. 61 del Reglamento de Planeamiento.

Serán de aplicación subsidiaria el P.G.O.U. de Lorca, así como la Ley de Régimen de suelo y Reglamentos en vigor.

1.2.- Normas de rango superior del planeamiento a desarrollar.

Las normas de rango superior, son las recogidas en el P.G.O.U. de Lorca y en su Modificación Puntual, relativas al sector denominado R.N.P.1.

1.3.- Terminología de conceptos.

Respecto a la terminología de conceptos tales como superficie envolvente, parcelación, alineación de calle, fachada, ocupación, volumen edificable, edificabilidad...etc, se estará en lo indicado en el Plan General de Lorca en su normativa general y en su normativa particular para éste tipo de suelos, así como en la normativa del presente Plan Parcial.

2.- Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico tiene por finalidad regular el suelo en la totalidad de la superficie que abarca el P. Parcial, así como fijar las condiciones que deben de cumplir y los planes y proyectos que desarrollen la Ordenación.

Los terrenos objeto del presente P. Parcial pasan a clasificarse como Suelo Urbano en aplicación del art. 105 de L. S. 1/2001 de la Región de Murcia.

2.1.- Calificación del suelo:

El suelo queda zonificado en las siguientes zonas de Normativa homogénea:

Zona A residencial Multifamiliar abierta retranqueada.

Zona verde.

Zona equipamiento.

Zona equipamiento deportivo no cubierto.

Zona equipamiento sanitario.

Zona viales y aparcamientos.

2.2. Régimen relativo a los Estudios de Detalle (art. 65 y art. 66 R.P.).

Los Estudios de detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, ordenación de volúmenes, etc. que podría ser necesario establecer cuando se proceda a la Ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones el mismo y completar en su caso, la red de caminos.

Podrán redactarse de acuerdo con los artículos 65 y 66 R. P. para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial, o bien para ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del mismo y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar el acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan Parcial no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las determinaciones del planeamiento de ámbito superior.

No podrán contener determinaciones propias del planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

En éste caso particular servirá, si se desea, para transferir edificabilidad y ordenar volúmenes de forma diferente a como se plantean en la ordenación dentro de la misma parcela sin sobrepasar la edificabilidad máxima de la misma ni el n.º de viviendas. Asimismo se permite la transferencia de aprovechamiento, tanto en edificabilidad como en n.º de viviendas de una parcela a otra dentro del presente Plan Parcial sin incrementar las condiciones globales de edificabilidad y n.º de viviendas, materializándose a través de los correspondientes documentos públicos y según los procedimientos legalmente establecidos.

2.3.- Parcelaciones.

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones de estas Ordenanzas.

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que se cumplan con los requisitos de parcela mínima y que cada una de las nuevas parcelas cumplan con los parámetros reguladores de la Ordenanza obtenida en el presente Plan Parcial.

Si con el motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, estas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

La nueva parcelación será objeto de Licencia Municipal.

El Plan Parcial incluye un plano parcelario que permite justificar la Ordenación prevista. El plano parcelario no es vinculante.

2.4.- Proyectos de urbanización.

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (art. 159 de la L. S. Región de Murcia y Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

En el desarrollo de las previsiones del P. Parcial los proyectos de Urbanización podrán abarcar uno o varios polígonos de actuación, pero teniendo en cuenta que la totalidad de los mismos forman un conjunto funcional completo, con instalaciones en parte comunes y en parte complementarias. Por este motivo, el diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Polígonos y etapas de actuación, si procede.

Como condición previa a la edificación deberá estar Aprobado él o los proyectos de urbanización correspondientes.

Igualmente en caso que se realice un E.D. para Ordenación de parcelas se seguirá previa a las edificaciones la Aprobación del correspondiente proyecto de urbanización que afecta a la totalidad del E.D.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes.

Red viaria.

A) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán los siguientes ratios:

- 1,6 camiones / día para cada 1000 m2. de superficie de parcela.

- 6 turismos / día para cada 1000 m2. de superficie parcela.

B) Se prohíben cualquier solución viaria con mediana acusada.

C) Las calzadas se realizarán con firmas flexibles; los bordillos serán de Hormigón o granito, preferentemente achaflanadas para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas; las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado.

D) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme las

“Recomendaciones para el proyecto de intersecciones” de la Dirección

General del MOPU (1975).

Alcantarillado.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Velocidad de circulación del agua metros. De 1 a 5 metros.

- Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con

Capacidad de 600 litros.

- Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 60 cm.; serán de hormigón vibrado o centrifugo.

- La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros (excepto en Emisario).

- La profundidad mínima de la red será de 1,60 m.

- Las condiciones irán bajo zona de servicios o aceras.

Red de Agua.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Tubería de fibrocemento con diámetro mínimo de 10 mm.

- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.

- Velocidad máxima admisible: 0,5 a 1,5 m/seg.

- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.

- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.

- La dotación de agua será como mínimo 0,50 l/seg./ha, con punta de 2, 4

- Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulador con

Capacidad para el consumo total del polígono en su día.

- En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán los siguientes:

- La red de alta tensión (A.T) será, con conductores de aluminio- acero.

- La red de baja tensión (B.T) será de tipo trenzada con conductores aislados y subterránea, con conductores P.R.C.

- Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas, aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora.

- La tensión en A.T. será la normalizada por la Compañía en la zona y en B.T. será de 380/220 V.

Alumbrado público.

Los Proyectos de Alumbrado Público se sujetan a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1000 V. bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.

- Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 ó 2 mm. de espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m. según la anchura de las calles.

- Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico o muy resistente.

- Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.

- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía y apagando una lámpara sí, otra no, mediante circuitos diferentes.

- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI- BI- 009.

- Los puntos de luz se dispondrán en el borde de acera más alejado de la calzada y siempre a una distancia del bordillo superior a 1,00 metros.

- El alumbrado público será de trazado unilateral y se conducirá por la acera contraria a la de la red de A.T.

- Para las vías de acceso e interiores del polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento n.º 12 (1075) 2.ª Edición de la Comisión Internacional de L'Eclairage, el alumbrado público de polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

Luminación media. 1 cd/m².

L.min.

= 0,4

L.med.

Uniformidades

L.min.

= 0,5

L.med.

Molesto: 4

No obstante, se estará a las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

3.- Normas generales.-

Serán de aplicación las Normas Generales y Particulares descritas en las presentes Ordenanzas no obstante por lo que a la Normativa General se refiere se remite al P.G.O.U. de Lorca y la Modificación Puntual Aprobada, en

cuanto a conceptos y normas fundamentales, así como a las Normas de edificación con referencia a las condiciones técnicas.

3.1.- Condiciones técnicas y de edificabilidad.

Normas fundamentales:

Parcela mínima.

No se define el concepto de parcela mínima en las zonas de viario, zonas verdes ni equipamientos.

En las zonas de uso residencial se consideran parcelas mínimas las definidas en las presentes Ordenanzas. Serán por tanto indivisibles las parcelas que no cumplan con dicha parcela mínima.

Agrupación y segregación de parcelas.

Se autoriza la agrupación de parcelas sin ninguna limitación. Se autoriza la segregación de una parcela original en dos o más resultantes, con las siguientes limitaciones:

a) La segregación no podrá lugar a una parcela que incumpla la condición de parcela mínima o cualquiera de las condiciones de edificación referentes al aprovechamiento, ocupación y retranqueos.

b) Cuando la nueva división requiera prever vías interiores para proporcionar acceso a las parcelas resultantes, será preceptiva la aprobación previa de un Estudio de Detalle que ordenará los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del presente Plan Parcial y podrá adaptar o reajustar las alineaciones y/o rasantes señaladas en el mismo, así como la Aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, relativo al E.D. Aprobado.

c) En cualquier caso se requerirá licencia de Parcelación, conforme se prevén en las presentes Ordenanzas y el Plan General de Ordenación

Urbana de Lorca.

Parcela edificable.

La que cumpla la condición de parcela mínima y cuente con los siguientes servicios urbanísticos mínimos:

- Acceso rodado.
- Pavimentación de calzadas.
- Encintado de aceras.
- Alumbrado público.
- Suministro de energía eléctrica.
- Abastecimiento de agua potable.
- Evacuación de aguas residuales.

Salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que reglamentariamente se determinen.

Tipos de edificación.

En el presente Plan Parcial se definen los siguientes tipos de edificación:

a) Residencial multifamiliar – Edificación Abierta: Es aquella manzana abierta, sin espacio interior no edificable, en la que se ocupa toda la parcela, disponiendo de patios interiores que deberán cumplir lo establecido en el artículo 180 (ordenanzas de volumen), del P.G.O.U. de Lorca.

Alturas de edificación:

La altura necesaria y el n.º de plantas edificables serán las establecidas en la normativa particular para cada una de las zonas.

El número de plantas debe entenderse como máximo, pudiendo ejecutarse menor número de plantas, sin más limitación que no sobrepasar en ningún caso la edificabilidad máxima permitida.

La altura se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada de la parcela desde el nivel de la acera o rasante oficial hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero.

En caso de entreplantas se computará a todos los efectos como una planta más.

Sótanos y semisótanos:

Se entiende por sótano, la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentra a nivel inferior de la rasante.

Se entiende por semisótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentra a una altura máxima de 1 metro sobre la rasante de la acera o rasante oficial.

Si la cara inferior del forjado techo supera esta altura máxima de 1 metro computará a todos los efectos como una planta más.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades o topografía del terreno. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación cumplan con la normativa vigente y tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos por las mismas razones que la anterior. Los sótanos no pueden utilizarse como locales de trabajo.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos ni semisótanos. Los sótanos y semisótanos no computarán a efectos de edificación máxima.

Valla tipo:

El proyecto de urbanización podrá especificar el cerramiento de fachada con valla tipo, pudiendo señalizarse y reseñarse los accesos de forma específica, así mismo en lo referente a las medianeras.

3.2.- Condiciones de Volumen:

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen, a excepción de sótano o semisótano conforme a la definición del presente P.P.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Los soportales, y plantas diáfanos porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.

Las plantas bajas diáfanos no computan a efecto del computo de edificabilidades.

c) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevados o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc).

d) La ocupación bajo cubierta no computará a efectos de volumen edificable, siempre que se destine a trasteros, conforme las ordenanzas particulares de cada zona, con límite máximo de 7 m²/trastero.

3.3.- Condiciones de uso.

Usos prohibidos: Se prohíbe cualquier uso no incluido en las presentes ordenanzas.

3.4.- Condiciones higiénicas.

Serán de aplicación las condiciones y ordenanzas de salubridad e higiene que estén reglamentariamente en vigor para cada uno de los usos.

3.5.- Condiciones de Seguridad:

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI96, Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre sobre "Reglamento de Instalaciones de Protección de Incendio", Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo, las siguientes:

a) Hidrantes de incendios.

Se contemplará una instalación de hidrantes de incendio que cumplirá el Reglamento de Protección de incendios (R.D. 1942/1.993).

Estarán compuestos por una fuente de abastecimiento, red de tuberías y las hidrantes necesarios.

Podrá ser del tipo columna o arqueta.

Las del tipo columna se ajustarán a lo establecido por el R.D. 1942/1.993 y las normas UNE que le serán de aplicación.

Estarán situadas en lugares fácilmente accesibles, fuera de los espacios destinados a circulación, estacionamiento de vehículos y distribución, de tal forma que la distancia entre ellos, medida por espacios públicos, no será mayor de 200 mt.

La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas con un caudal de 1000 l/min y 10 m.c.d.a. de previsión.

En zonas consolidadas o en las que no se puede garantizar el caudal mencionado, podrá aceptarse un caudal de 500 l/min. pero manteniendo la previsión de 10 m.c.d.a.

3.6.- Condiciones constructivas.

Se tendrán en cuenta las diversas Normas Tecnológicas de la Edificación, especialmente:

NBE- CA-88. sobre condiciones acústicas.

NBE-CPI-96. sobre Protección contra Incendios.

Se atenderá especialmente al cumplimiento del Real Decreto 2543/1.994, de 29

de Diciembre, Norma Sismorresistente NCSE- 94.

3.7.- Condiciones Estéticas.

Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada, tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc.

3.8.- Condiciones de Accesibilidad.

Tanto la presente figura de planeamiento como los proyectos que la desarrollen garantizan el cumplimiento en la Ley 5/95 de 7 de abril, como a lo dispuesto subsidiariamente al Decreto 39/87 y la Orden de 15 de octubre de 1.991, en materia de accesibilidad.

- Las zonas reservadas para equipamientos y sistemas locales de espacios libres, permiten su ejecución normal sin barreras urbanísticas o arquitectónicas.

- En cuanto a los elementos de urbanización y mobiliario urbano se cumple con el art. 9 y 10 de la citada Ley.

- El proyecto de urbanización garantizará que la colocación del mobiliario urbano, sea de tal manera que presenta un espacio libre de circulación, con una anchura mínima de 1,20 mt.

- Igualmente se estará a lo dispuesto en la citada legislación, a las edificaciones e instalaciones anexas permitidas por el Planeamiento, en base a su consideración de edificaciones de uso público o privado, residencial o no.

- Los itinerarios peatonales exteriores, como aceras y otros, poseen un ancho mínimo de 1,5 mt o superior.

- La anchura mínima de las calzadas destinadas a circulación rodada es de 5,8 mt, una vez deducido el ancho de aparcamiento de 2,2 mt. En consecuencia, se establece el criterio de circulación rodada en un solo sentido, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 5/1.995, tal y como se refleja en el plano correspondiente (N.º P-5 B)

3.9.- Reserva de plazas de aparcamiento.

El cumplimiento de las reservas de plazas de aparcamiento establecido por la L.S. y el Reglamento, se garantiza por las diseñadas en superficie, así como por la obligación de la reserva de al menos una por vivienda en las ordenanzas particulares de cada zona.

4.- Normas particulares de cada zona.

4.1.- Ordenanza Zona A: (Residencial Multifamiliar abierta retranqueada).

Definición: Esta formada por las áreas previstas para este uso en los planos de ordenación y se corresponden con la tipología de bloque Multifamiliar Abierto, que se encuentra retranqueado tanto de los espacios públicos como de los linderos.

Excepcionalmente la parcela n.º 9 y la número 1+2, y debido al giro de los viales van disminuyendo sus retranqueos respecto a los viales de nueva creación, tal y como se grafía en los planos.

Ordenación: Será la indicada en los correspondientes planos del presente Plan Parcial y se concreta en las parcelas correspondientes a esta zonificación.

Su edificabilidad y el n.º de plantas, vienen reflejados en los correspondientes planos.

El número de plantas debe entenderse como máximo, pudiendo ejecutarse menor número de plantas, sin más limitación que no sobrepasar en ningún caso la edificabilidad máxima permitida.

La ocupación en planta baja indicada en los planos se consideran Áreas de Movimiento de la Edificación, que no son sino el perímetro envolvente en que aquella puede quedar contenido en el momento de redactar el correspondiente Proyecto de Edificación.

Tipos de edificación:

Serán de aplicación las siguientes tipologías:

a) Residencial Multifamiliar. (Esta prohibida la Residencial Unifamiliar).

Condiciones de volumen:

1) Las alineaciones y alturas, serán las señaladas en los correspondientes planos del Plan Parcial.

2) Se autorizan vuelos abiertos y cerrados con un ancho máximo de 1,00 mt, a partir de la planta baja, sobre la zona de retranqueo definida en el Plan, sin más limitación que el cumplimiento de la edificabilidad máxima permitida a la parcela.

3) El retranqueo indicado en los planos (5 mt) es el de obligado cumplimiento (con la excepcionalidad contemplada en las parcelas n.º 9 y n.º 1+2, en relación a los retranqueos con respecto a los viales de nueva creación, tal y como se grafía en los planos), teniendo la consideración de mínimo, pudiéndose realizar todo tipo de retranqueos en cualquiera de las plantas.

El retranqueo se le impone a las parcelas o manzanas diseñadas, no así a las posibles divisiones de las parcelas que tendrían que conservar su medianería obligatoriamente para en la configuración del bloque.

4) Podrán realizarse Estudios de Detalle para reordenación de volúmenes, sin sobrepasar el n.º de plantas y la edificabilidad máxima permitida.

En éste caso particular servirá, si se desea, para transferir edificabilidad y ordenar volúmenes de forma diferente a como se plantean en la ordenación dentro de la misma parcela sin sobrepasar la edificabilidad máxima de la misma ni el n.º de viviendas. Asimismo se permite la transferencia de aprovechamiento, tanto en edificabilidad como en n.º de viviendas de una parcela a otra dentro del presente Plan Parcial sin incrementar las condiciones globales de edificabilidad y n.º de viviendas, materializándose a través de los correspondientes documentos públicos y según los procedimientos legalmente establecidos.

En todo caso los posibles espacios liberados en planta baja serán de titularidad privativa.

5) No se define parcela mínima, pudiendo parcelarse cada una de las parcelas proyectadas como se desee con la única limitación de conservar la configuración exterior del bloque.

6) En el interior de la parcela se preverá la reserva de plazas de aparcamiento obligatorias, de al menos una por vivienda.

7) En el caso de que la planta baja se destine a comercial o vivienda computará a todos los efectos de edificabilidad y n.º de viviendas.

8) La ocupación del subsuelo destinada a aparcamiento podrá ser el

100% de la parcela, entendiéndose por parcela la proyección horizontal del bloque edificable más las zonas de retranqueo, a las alineaciones de viales públicos, indicadas en los planos.

Usos permitidos:

- La planta baja podrá ser diáfana o destinarse a uso comercial o vivienda.
- Residencial en todas sus clases y categorías excepto vivienda unifamiliar.
- Garaje - aparcamiento, en categorías 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 7.^a y en grados 1.º y 2.º.
- Industrial, en categorías 1.^a, 2.^a y 6.^a en situaciones A, B.
- Oficinas en categorías 3.^a y 4.^a.
- Comercial, en categorías 3.^a y 4.^a.
- Espectáculos y salas de reunión en todas clases, categorías y grados 4.^a y 5.º.
- Sociocultural y docente, en todas sus clases, categorías y grados.
- Sanitario en categorías 2.^a, 3.^a y 4.^a.
- Deportivo en categorías 3.^a, 4.^a y 5.^a.
- Religioso en todas sus categorías.
- Esparcimiento en clases 2.^a, 3.^a y 4.^a.

4.2.- Ordenanza Zona Verde:

Definición: Está formada por los parques y jardines públicos y paseos peatonales.

Ordenación y usos:

Los usos serán exclusivamente verde público y espacio libre.

Igualmente podrán permitirse los usos deportivos que por sus características tengan la consideración de espacio libre no cubierto (pistas de patinaje, baloncesto, pista de tenis,..etc).

Condiciones de edificación: excepcionalmente se podrá admitir la edificación de pequeñas construcciones auxiliares como almacenes de útiles de jardinería y limpieza, casetas de instalaciones, quioscos, etc..., así como la provisional de escenarios.

En los casos excepcionales de ligeras edificaciones regirán las siguientes limitaciones:

- Ocupación máxima sobre parcela neta 2%.
- Aprovechamiento máximo sobre parcela neta 0,02 m²/m².
- Altura máxima 1 planta - 3 m.
- Retranqueos a límites de parcela mínimo 5 metros.

Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado.

Conservación:

El cuidado y mantenimiento correrá a cargo de la Administración desde el momento de la cesión.

4.3.- Ordenanza Equipamiento.

Definición: Está formada por las áreas previstas para este uso específico, grafiadas en los planos de ordenación.

Ordenación y usos: Los usos serán equipamiento docente - deportivo.

En los casos de edificación, se considerará edificación aislada.

Condiciones de edificación: En el caso de uso docente las correspondientes a la Ordenanza 11 Dotacional del P.G.O.U. Categoría A, Grado 1, Clase 2.

En el caso de usos deportivos cubiertos las condiciones de edificación serán los correspondientes a la Ordenanza 11 Dotacional del P.G.O.U. Categoría A, Grado 2, Clase 3.

Los espacios libres se ocuparán preferentemente con jardinería y arbolado. Las áreas deportivas estarán cerrada con cerco tipo.

Conservación: El cuidado y mantenimiento correrá a cargo de la Administración desde el momento de su cesión.

4.4. Ordenanza Equipamiento Deportivo No Cubierto.

Definición: Esta formada por las áreas previstas para tal fin.

Ordenación y usos: Será la que en su día se determine según diseño.

Los usos son los deportivos al aire libre no cubiertos (pistas de tenis, patinaje, baloncesto, etc).

Condiciones de edificación:

Excepcionalmente se podrá admitir la edificación de pequeñas construcciones auxiliares, como almacenes, vestuarios, aseos, quioscos, etc.

4.5.- Ordenanza Equipamiento Sanitario:

Definición: Esta formada por las áreas previstas para tal fin.

Ordenación: Será la que en su día se determine según diseño.

Se adopta la tipología aislada, todas sus lados tendrán la consideración de fachada.

Usos: Las correspondientes a la Ordenanza 11.ª, Dotacional del P.G.O.U. en su clase 2:

Condiciones de edificación:

Las correspondientes a la Ordenanza 11.ª, Dotacional del P.G.O.U. Categoría A, Grado 1.º, Clase 2.

4.6.- Ordenanza Zona Viales y Aparcamientos:

Definición: Está formada por las diferentes vías de tránsito rodado y aceras bandas de aparcamiento, grafiadas en los planos de ordenación.

Usos: Exclusivamente circulación rodada, peatonal, estacionamiento de vehículos y las implantaciones propias del mobiliario urbano, arbolado, etc.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8, apartado cuarto, letra a), del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se califica como bien patrimonial el subsuelo de los sistemas viarios, áreas peatonales y espacios libres, siempre que no se menoscabe el uso de los mismos, y sin perjuicio del régimen jurídico aplicable.

Condiciones de edificabilidad:

Aprovechamiento nulo.

Conservación: El cuidado y mantenimiento será responsabilidad y correrá a cargo de los propietarios hasta que se produzca la cesión al Ayuntamiento.

Plan de etapas.

Se trata de definir la ejecución de las obras de urbanización en coherencia con el desarrollo de la edificación, de las dotaciones y de las redes de servicio previstas:

El desarrollo del P. P., se ejecutará en una Unidad de ejecución, cuya delimitación queda reflejada en los planos correspondientes del presente proyecto.

El sistema de actuación será el de compensación, y el cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, será en una sola etapa de 4 años.

Las solicitudes de las correspondientes licencias de edificación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, pudiéndose éstas conceder cuando se aseguren las garantías que reglamentariamente se determinen.

Molina de Segura

16857 Aprobación definitiva ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de modificación de Ordenanzas fiscales y de precios públicos a que se refiere el Edicto publicado en el BORM de 15 de noviembre de 2006 (num. 264), de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos los acuerdos inicialmente aprobados, al no haberse presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

Molina de Segura, 26 de diciembre de 2006.—La Concejala Delegada de Hacienda.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificación del artículo 5.

1.º) Pasa a denominarse "Beneficios fiscales: bonificaciones y exenciones"

2.º) Apartado 2. Se modifica la redacción a partir de su cuarto párrafo:

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

Para disfrutar de dicha bonificación los interesados deberán aportar, junto a la solicitud de bonificación, los siguientes documentos, salvo que ya obren en poder de la Administración:

- Título en vigor de familia numerosa expedido por órgano competente.

- Copia del recibo de IBI del ejercicio anterior (si existe), del inmueble que constituya su vivienda habitual o modelo de declaración catastral 901.

- En caso de que no esté dada de alta la vivienda en catastro, modelo de declaración MD 902.

Efectos de la bonificación.

La bonificación surtirá efecto desde el ejercicio siguiente al que se solicite, sin que tenga efectos retroactivos

a ejercicios anteriores y se mantendrá en tanto sigan concurriendo las circunstancias por las que se otorgó, sin necesidad de volver a solicitarla. No obstante, podrán surtir efecto en el mismo ejercicio las solicitudes que se presenten antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

Cuando se trate de primera liquidación al sujeto pasivo, de viviendas que han causado alta en Catastro, la solicitud de bonificación podrá presentarse antes de que dichas liquidaciones adquieran firmeza. En tal caso, la bonificación se concederá para los ejercicios que incluya dicha liquidación en los que se acredite la condición de familia numerosa al devengo de cada uno de los mismos, así como el resto de requisitos.

Cumplimiento de los requisitos

a) Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto, en cada ejercicio. Una vez concedida la bonificación, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos, no aplicándose la bonificación a aquellos sujetos que hayan dejado de cumplir los requisitos que dieron lugar a su concesión.

b) Respecto al requisito de no tener débitos pendientes con el Ayuntamiento por ningún concepto, éste se verificará en el momento de aprobación del padrón fiscal del IBI de cada ejercicio. No obstante, en caso de que el sujeto pasivo regularice su situación dentro del ejercicio devengado, se podrá volver a aplicar la bonificación en dicho ejercicio. A tal efecto, el interesado podrá instar la devolución que proceda por aplicación de la bonificación.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de condición o cambio de categoría de familia numerosa, etc), sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria municipal. En su caso, deberán volver a solicitar la bonificación, para que se tengan en cuenta las nuevas condiciones.

Los porcentajes de bonificación podrán variarse en ejercicios sucesivos sin que sea necesario notificar a los interesados de dicha variación, que se aplicará directamente en el recibo/liquidación correspondiente, una vez concedida.

La bonificación de familia numerosa es compatible con la bonificación regulada en el siguiente apartado para viviendas de protección oficial y se aplicará sobre la cuota bonificada que resulte del apartado 3.

3.º) Se modifica redacción apartado 3.

3. Bonificación a VPO.

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del IBI las viviendas de protección oficial y las equiparables a ellas según la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante los 3 años siguientes al de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Régimen de la bonificación:

1.º) Dicha bonificación se concederá a petición del interesado.

2.º) La petición podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los periodos impositivos de duración de aquélla (3 ejercicios siguientes a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva)

3.º) Surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

b) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del art. 73.2, el Ayuntamiento de Molina establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, para los períodos impositivos inmediatamente siguientes, hasta sumar un total de 5 ejercicios bonificados.

Es decir, el total de ejercicios bonificados por aplicación del apartado a) y el apartado b), no podrá superar los 5 ejercicios consecutivos.

Régimen de la bonificación:

El interesado deberá solicitar la presente bonificación dentro de los dos ejercicios siguientes a aquél en que termine el plazo previsto en el apartado a), salvo que ya la hubiera solicitado conforme a dicho apartado, en cuyo caso se aplicará de oficio.

No obstante, podrá solicitar esta bonificación, siempre y cuando no sean firmes las cuotas liquidadas correspondientes a los ejercicios en que procede la bonificación prevista en este apartado b).

Para tener derecho a la bonificación los interesados deberán aportar, siempre que no obre en poder de esta Administración:

Fotocopia de alteración catastral de cambio de titular (MD 901)

Cedula de calificación definitiva de VPO .

Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

4.º) Se incluye apartado 4. Exenciones.

4. Exención de inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 euros.

De conformidad con el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 €. A tales efectos se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de la aplicación de lo previsto en el apartado 6, del artículo 6.

Modificación del artículo 6.

Se modifica apartado 4 del artículo 6 y se suprime el apartado 11 por pasar al artículo 5.4.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que impliquen alta, baja o variación en la descripción de los inmuebles. El régimen de declaración será el previsto en dicha norma y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Se incluye Disposición Adicional.

Disposición Adicional: La bonificación prevista en el apartado b) del apartado 3 del artículo 5, será de aplicación exclusivamente a las viviendas de VPO cuya calificación definitiva se haya obtenido con posterioridad al 01/01/03, siendo aplicable a las promociones cuyas viviendas están pendientes de liquidar a los sujetos pasivos, a la entrada en vigor de la presente norma.

Disposición final:

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se añade disposición Adicional

Disposición Adicional:

De conformidad con la Ley 25/2006, de 17 de julio, por el que se aprueban medidas tributarias para el sector del transporte terrestre, se aplicará una bonificación del 50% en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas para las actividades clasificadas en los grupos 721 y 722 de la sección primera de las Tarifas aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción de dicho Impuesto, durante los ejercicios 2006 y 2007.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA

1.º) Modificación art. 4. Sujeto pasivo.

“Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.”

2.º) Modificación del Artículo 6.

Bonificación de vehículos más de 25 años.

1. Al amparo del artículo 95. 6, apartado c) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% para vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Dicha bonificación se concederá sólo para vehículos clasificados como turismos o ciclomotores y motocicletas, y siempre y cuando el vehículo no esté afecto a una actividad empresarial, sino que sea de uso particular de su titular.

2. Dicha bonificación tendrá carácter rogado, es decir, debe ser solicitada por el interesado al Ayuntamiento. Junto a la solicitud de bonificación o autoliquidación del impuesto, deberá aportarse copia del permiso de circulación u otro documento que justifique el derecho a la bonificación conforme al apartado anterior.

Dicha bonificación surtirá efecto dentro del mismo ejercicio que se solicite. En caso de que se hubiera abonado la liquidación correspondiente a dicho ejercicio, procederá devolución del impuesto al interesado.

3.º) Modificación de apartado 1 y 3 del artículo Artículo 9. Normas de Gestión

1. El impuesto se gestionará a partir de la Matrícula del mismo, mediante la emisión de recibos. No obstante, de conformidad con el artículo 98 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. (idem)

3. Gestión a partir de la Matrícula del Impuesto:

Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el impuesto se gestionará a partir de la Matrícula del impuesto. En dicha Matrícula figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen debidamente inscritos en el Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Molina de Segura.

El padrón fiscal del impuesto, derivado de dicha Matrícula y aprobado por Junta de Gobierno con las liquidaciones correspondientes a cada ejercicio, se expondrá al público por el plazo de un mes, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante el plazo que acuerde la Junta de Gobierno, que se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tendrá una duración de dos meses.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

1.º) Modificar errata en EPIGRAFE CUARTO: Tasa anual por conservación y mantenimiento: 5,00 EUROS /M2 para titulares de panteones o parcelas.

Titulares de panteones o parcelas, **5,00 € /M2**

2.º) Modificación del Título del Epígrafe II del artículo 6, para incluir los columbarios.

EPIGRAFE 2. Concesiones de ocupaciones temporales de fosas, nichos y columbarios.

3.º) Modificación de la redacción de los siguientes artículos:

Modificación Artículo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo. .

Modificación Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Modificación Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

4.º) Modificación Artículo 5. Beneficios fiscales.

No vendrán obligados al pago de las tasas por los servicios de inhumación:

a) Quienes acrediten insuficiencia de medios económicos o situaciones de precariedad económica, previo informe de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

b) as autorizaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

6.º) Se suprime apartado 5, del artículo 8 y se renumeran apartados.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Modificación Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Por cada mesa, con derecho a 4 sillas, la tarifa aplicable será la siguiente:

CATEGORIA DE LA CALLE	ANUAL Euros/mesa	TEMPORADA €/mesa
Incluidas en zona de primera categoría (1)	104,00-€	78,00-€
Incluidas en zona de segunda categoría (2)	57,00-€	47,00-€
Incluidas en zonas de tercera categoría (3)	44,00-€	37,00-€

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se consideran las siguientes zonas:

a) Zona de primera categoría. Comprende las Urbanizaciones y las siguientes calles y plazas peatonales : Plaza de la Región Murciana, Paseo Rosales, Avda. Estación, Calle Mayor, Plaza Teatro, Avda. de la Noria, calle Jesuíta Hernández Pérez, Avda. de Granada, Plaza de la Constitución, C/ Profesor Joaquín Abellán, Plaza Pensionista, Avda. de la Noria, C/ Antonio Gala, Plaza Santa Bárbara, Plaza Molinera, Plaza de las Nieves, Avda. de Madrid.

b) Zona de segunda categoría: Abarca las calles comprendidas entre Calle Calvario y Gran Vía, excepto las que tengan consideración de primera categoría, así como Avda. Gutierrez Mellado y Carretera Nacional Madrid-Cartagena, así como C/ Enrique Bernal Capel, C/ Molina de Aragón, C/ Tres de Abril, Pza. de la Cerámica, Plaza S. Roque, Pza. Vicente López Gomez, C/ Obispo Frutos Valiente, C/ Canónigo Moreno.

c) Zona de tercera categoría: Está integrada por el resto del término municipal y pedanías.

Disposición final: Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2007.

REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, Y POR APERTURA DE ZANJAS O CALICATAS EN TERRENO DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Modificación Artículo 6. Cuota tributaria.

A. Para la de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas:

1. El importe de la tasa se fijará teniendo en cuenta las siguientes variables:

- a) Tiempo de uso
- b) Superficie utilizada

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

Ocupación de la vía pública con escombros (sin contenedor), arenas, tierras, materiales de construcción,	1'24 €/por cada metro cuadrado o fracción y día
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o instalaciones análogas	1'24 €/por metro cuadrado o fracción y día.
Ocupación de la vía pública con asnillas, puntales u otros elementos de apeo	1'24 €/por metro cuadrado o fracción y día
Ocupación de la vía pública con contenedores para el depósito de escombros y material de derribo, u otros residuos inertes (derivados de poda de árboles, jardines, etc)	0'62 €/por metro cuadrado o fracción y día.
Ocupación de la vía pública con grúas o instalaciones análogas	12'02 €/por día o fracción.
Ocupación de la vía pública con casetas para acopio de materiales o elementos de construcción o casetas de información, promoción y venta	1,24 €/por metro cuadrado o fracción y día

3. Cuando por razones especiales de seguridad apreciadas por la Policía Local, Técnico Municipal o servicios de Inspección se requiera por la Administración municipal la ocupación del dominio público o la ampliación de los aprovechamientos previstos en este apartado, se podrá reducir el 50% de la tasa que corresponda, en la ocupación con vallas.

2.º) Modificaciones de los siguientes artículos:

Modificación Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias o autorizaciones pertinentes. Si se hubiera procedido a la ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización, serán sujetos pasivos de la tasa quienes se beneficien del aprovechamiento, en particular:

- a) Los propietarios de las mercancías, materiales o elementos que ocupen la vía pública.
- b) En las ocupaciones con vallas, puntales y asnillas, el propietario del inmueble u obra.

Artículo 4. Responsables.

3. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Disposición final: Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BORM.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS Y POR RESERVA DE VÍA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

1.º) Modificación artículo 3.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, posean o no la preceptiva autorización.

2.º) Modificación párrafo segundo del apartado 2 del Artículo 9. Período impositivo y devengo.

“La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo en los siguientes casos:

- cuando el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo.

- Cuando se cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial antes del final del año natural, en cuyo caso las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.”

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Modificación Artículo 5. Cuota tributaria. Se añade un nuevo apartado y se modifica el 2.º párrafo del apartado 2 .

Por cada banderola en postes, farolas u otros elementos municipales verticales	Calles 1. ^a categoría...1,50 €/día Calles 2. ^a categoría...1,00 €/día Calles 3. ^a categoría...0,50 €/día
--	---

Las categorías a que hace referencia el cuadro anterior, comprenderán las siguientes zonas:

d) Zona de primera categoría. Comprende las Urbanizaciones y las siguientes calles y plazas peatonales : Plaza de la Región Murciana, Paseo Rosales, Avda. Estación, Calle Mayor, Plaza Teatro, Avda. de la Noria, calle Jesuíta Hernández Pérez, Avda. de Granada, Plaza de la Constitución, C/ Profesor Joaquín Abellán, Plaza Pensionista, Avda. de la Noria, C/ Antonio Gala, Plaza Santa Bárbara, Plaza Molinera, Plaza de las Nieves, Avda. de Madrid.

e) Zona de segunda categoría: Abarca las calles comprendidas entre Calle Calvario y Gran Vía, excepto las que tengan consideración de primera categoría, así como Avda. Gutierrez Mellado y Carretera Nacional Madrid-Cartagena, así como C/ Enrique Bernal Capel, C/ Molina de Aragón, C/ Tres de Abril, Pza. de la Cerámica, Plaza S. Roque, Pza. Vicente López Gomez, C/ Obispo Frutos Valiente, C/ Canónigo Moreno.

f) Zona de tercera categoría: Está integrada por el resto del término municipal y pedanías.

Disposición Final: Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el BORM.

MODIFICACIÓN ORDENANZAS PRECIOS PUBLICOS

ORDENANZA PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 2. Tarifas

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

A.1.- Piscinas

A.1.1.- Entrada libre, día laborable, adultos	2,50€
A.1.2.- Entrada libre, día laborable, niños (de 3 a 14 años)	1,50€
A.1.3.- Entrada libre domingos y festivos, adultos	3,00€
A.1.4.- Entrada libre domingos y festivos, niños (de 3 a 14 años)	2,00€
A.1.5.- Abono, 20 baños, días laborables, adultos, valido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	40,00€
A.1.6.- Abono, 20 baños, días laborables, niños (3-14 años), valido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	26,50
A.1.7.- Sesión personalizada Watsu, usuarios de la instalación	14,00
A.1.8.- Sesión personalizada Watsu, no usuarios de la instalación	18,00
A.1.9.- Sesión personalizada Watsu, bono 4 sesiones	45,00

A.2.- Alquileres (por grupos y equipos)

A.2.1.- Campo de fútbol, iluminación natural, por hora	7,50
A.2.2.- Campo de fútbol, iluminación artificial, por hora	18,00€
A.2.3.- Campo de fútbol 7, iluminación natural, por hora	7,50 €
A.2.4.- Campo de fútbol 7, iluminación artificial, por hora	16,00 €
A.2.5.-Campo de fútbol (Césped artificial), iluminación natural, por hora	18,50 €
A.2.6.-Campo de fútbol (Césped artificial), iluminación artificial, por hora	31,00 €
A.2.7.-Campo de fútbol 7(Césped artificial), iluminación natural, por hora	13,00 €
A.2.8.-Campo de fútbol 7(Césped artificial), iluminación artificial, por hora	25,50 €
A.2.9.- Gimnasio, iluminación natural, por hora	14,50 €
A.2.10.- Gimnasio, iluminación artificial, por hora.	20,00 €
A.2.11.- Gimnasio, para entrenamientos de gimnasia rítmica, con uso de tapiz por hora	26,00 €
A.2.12.- Gimnasio, para entrenamiento de artes marciales, con uso de tatami, por hora	26,00 €
A.2.13.- Gimnasio, uso rocódromo, por hora	17,50 €
A.2.14.- Gimnasio, uso sala musculación, por hora	26,00 €
A.2.15.- Pista polideportiva, iluminación natural por hora	6,00 €
A.2.16 Pista polideportiva, iluminación artificial, por hora	11,00 €
A.A.2.17 Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora	20,00 €
A.A.2.18 Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora	26,00 €
A.A.2.19 Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación natural, por hora	6,00 €
A.A.2.20 Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación artificial, por hora.	8,00 €
A.2.21 Piscina, calle por hora	16,00 €
C A.2.22 Piscina para cursos y/o entrenamientos completa, por hora	85,00€
A.2.23 Piscina, competiciones cuyo uso no exceda de 4 horas.	130,00 €
A.2.24 Pista de tenis, iluminación natural por jugador y hora	1,50 €
A.2.25 Pista de tenis, iluminación artificial por jugador y hora	2,50 €
A.2.26 Mesa de tenis de mesa por hora	2,50 €
A.2.27 Pista de atletismo, iluminación natural por hora.	14,50 €
A.2.28 Pista de atletismo, iluminación artificial por hora	20,00 €
A.2.29 Carril Bici, Campo de Fútbol Polideportivo	2,00 €
A.2.30 Pista de badminton, por hora	5,50 €

A.3.- Alquileres (uso individual)

A.3.1.- Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, 1 hora	2,00 €
A.3.2.- Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, abono 20 sesiones, 1 hora/sesión valido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	26,00 €
A.3.3.- Alquiler Circuito de Motocross de Los Conejos, 1 día	650,00 €
A.3.4.- Alquiler Circuito de Motocross de Los Conejos, 2 días	1000,00

B) ACTIVIDADES DOCENTES

B.1.- Cursos de natación

B.1.1.- Curso de natación, temporada estival, alumno (quincenal)	22,00 €
B.1.2.- Curso de natación, mensual, piscina cubierta, 3 sesiones/semana	35,00 €
B.1.3.- Curso de natación, mensual, piscina cubierta, 2 sesiones/semana.	28,00 €
B.1.4., Curso de natación, mensual, piscina cubierta, 1 sesión/semana	15,00
B.1.5.- Natación escolar para centros enseñanza, una hora semanal, durante el curso escolar, por alumno	26,00 €

B.1.6.- Otros actividades acuáticas (aquasalus, columna vertebral y pilates, natación embarazadas, waterpolo, natación sincronizada, natación deportiva, aquagym, aquaticfitness, multiprograma acuático,etc), 3 sesiones/semanales	35,00
B.1.7.- Otros actividades acuáticas(aquasalus, columna vertebral y pilates, natación embarazadas, waterpolo, natación sincronizada, natación deportiva, aquagym, aquaticfitness, multiprograma acuático,etc), 2 sesiones/semanales	28,00
B.1.8.- Otros actividades acuáticas (aquasalus, columna vertebral y pilates, natación embarazadas, waterpolo, natación sincronizada, natación deportiva, aquagym, aquaticfitness, multiprograma acuáticoetc), 1 sesiones/semanales	15,00

B.2.- Escuelas deportivas

B.2.1.- Escuelas deportivas (cuatrimestrales)	30,00
B.2.2.- Escuela de perfeccionamiento en barrios y pedanías, curso	16,00 €
B.2.3.- Escuelas deportivas (mensuales)	15,00 €
B.2.5.- Escuelas Deportivas de Verano (quincenal)	55,00 €

B.3.- Otras

B.3.1.- Clases de mantenimiento adultos, sesión	2,00€
B.3.2.- Clases de mantenimiento adultos, abono 30 sesiones, valido un año desde la fecha de expedición	38,00 €

C.- COMPETICIONES

C.1.- Campeonato fútbol aficionado, inscripción – equipo	390,00 €
C.3.- Campeonato deportivo juvenil, aficionado de fútbol sala, por equipo	225,00 €
C.4.- Campeonato deportivo juvenil, aficionado de fútbol sala, por equipo	225,00 €
C.5.- Campeonato deportivo juvenil y aficionado de baloncesto, por equipo	225,00 €
C.6.- Campeonato 24 horas fútbol sala, inscripción equipo	60,00€
C.7.- Campeonato 24 horas baloncesto, inscripción equipo	60,00€
C.11.- Campeonato de fútbol aficionado, fianza por equipo	185,00€
C.12.- Campeonatos deportivos juvenil y aficionado de baloncesto, fútbol sala y fútbol 7, fianza por equipo	75,00€
C.13.- Campeonato de fútbol aficionado, fiestas Patronales, por equipo	75,00€
C.12 .- Campeonato Voleibol aficionados : - Inscripción por equipos - Fianza por equipos	68,00€ 60,00€
C.13 .- I Liga de Tenis Municipal: Inscripción Fianza	25,00€ 22,00€

D.- SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICINA DEPORTIVA (SERMUMEDE)

D.1.- Consulta	12,00€
D.2.- Revisión	16,00€
D.3.- Revisión con aparatos	26,00€
D.4.- Sesión de fisioterapeuta	12,00€

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifica la ordenanza y su título que pasa a denominarse:

“Ordenanza reguladora de los precios públicos por servicios a mayores y dependientes”, y se propone una nueva regulación que sustituye a la vigente actualmente.

Nueva redacción:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS A MAYORES Y DEPENDIENTES

Artículo 1. Objeto

Será objeto de precio público los “servicios a mayores y dependientes” prestados conforme al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, y la normativa autonómica de desarrollo.

En particular, se exigirán los precios públicos previstos en la presente ordenanza, por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Servicio de ayuda a domicilio
- b) Servicio de comidas a domicilio

c) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos

d) Respiro familiar

e) Servicio de teleasistencia

Artículo 2. Obligados al pago

Quedan obligados al pago de estos precios públicos todas las personas que se beneficien de la prestación de los "Servicios a mayores y dependientes" previstos en el artículo anterior, gestionados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, por sí mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas.

Artículo 3. Cuantía

El precio público a satisfacer por los usuarios de los servicios será el que resulte de las tarifas previstas en el ANEXO I, (coste real del servicio en cada ejercicio).

Sobre dicho precio se aplicarán las reducciones que se deriven de la aplicación de los porcentajes y cantidades previstas en los ANEXOS II y III, según los niveles de rentas sobre el Salario Mínimo Interprofesional y el número de miembros de la unidad familiar, de los usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

1.- No poseer bienes cuyo valor catastral supere 30.000 Euros, a excepción de la vivienda y/o garaje habitual.

2.- No poseer depósitos, acciones o fondos de capital en cuentas bancarias superiores a 12.000 Euros.

En la aplicación de los baremos previstos en los ANEXOS II y III, para el cálculo de los ingresos mensuales de la unidad de convivencia se deducirán las cantidades correspondientes a:

a) Alquiler y/o préstamos hipotecarios destinados a uso de vivienda habitual.

b) Pensiones alimenticias.

Dichos ANEXOS se aprueban conjuntamente con estas normas reguladoras.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del Trabajador Social del Servicio de Ayuda a Domicilio y previo informe de los servicios Económicos municipales.

Artículo 4. Gestión de cobro

El pago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza se realizará por los usuarios a mes vencido, previa presentación de la liquidación, con el detalle de los servicios efectivamente prestados al mismo, debiendo hacerse efectiva por éste en los diez primeros días del mes siguiente.

Las deudas pendientes de pago, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5. Interpretación de la Ordenanza reguladora

En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de la Ordenanza o precios públicos se estará a lo dispuesto por el Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, y las normas de desarrollo en la materia.

Artículo 6. Normas aplicables a los "Servicios a mayores y dependientes".

- Valorar como situación unipersonal a aquella persona que carezca de familiares de primer grado de consanguinidad, que se encuentre en situación de discapacidad, que tenga reconocido el concurso de tercera persona con 15 puntos, carezca de bienes o recursos económicos suficientes y se encuentre acogida por familia extensa (sobrinos, primos,...).

- Los solicitantes del SAD con baremo menor a 75 puntos causaran baja en dicho servicio.

- Penalizaciones de LOS SERVICIOS DE MAYORES Y DEPENDIENTES:

- Primera ausencia sin comunicar, se advierte de baja en el Servicio Correspondiente.

- Segunda ausencia sin comunicar, se le manda comunicado por escrito.

- Tercera ausencia sin comunicar, se materializa la baja del servicio que se le presta.

- Tres impagos del precio publico, causa baja en el servicio prestado.

Disposición Adicional

De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004) y con el acuerdo de la Corporación Plena en sesión celebrada el 12/01/04 sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, la modificación de la cuantía del precio público previsto en la presente ordenanza podrá realizarse mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el BORM.

Disposición Final.

Las presentes normas entrarán en vigor y empezarán a aplicarse al día siguiente de la publicación en el BORM de su aprobación definitiva.

ANEXO I**PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO/2006**

(a ponderar, en su caso, por ANEXO II y III)

I- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (S.A.D)

a) Servicio de ayuda a domicilio, prestado de lunes a viernes, en días laborables	11,19 euros/hora
b) Servicios de ayuda a domicilio, sábados por la tarde, a partir de las 15,00 horas, domingos y festivos	18,81 euros /hora

II- ATENCIÓN DE CARÁCTER PERSONAL DE AYUDA A DOMICILIO EN FINES DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS (A.T-F.S)

Servicio prestado en sábados, domingos y festivos	15,00 euros /hora
---	-------------------

III- SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO

Servicio prestado de lunes a domingo	2,00 euros/por menú
--------------------------------------	---------------------

IV- SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR

Por servicio prestado de lunes a domingo en horario de 8 a 22 h. y excepcionalmente hasta las 0 h.	15,61 euros/hora
--	------------------

V-TELEASISTENCIA

Por servicio mensual	29,45 euros/mes
----------------------	-----------------

ANEXO II

TABLA DE PRECIO PÚBLICO A ABONAR POR USUARIOS DE LOS SERVICIOS A MAYORES Y DEPENDIENTES, SEGÚN NIVELES DE RENTA SOBRE EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL, FIJADO ANUALMENTE POR EL GOBIERNO, Y NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

PRECIO PÚBLICO	MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL		
	1	2	= / > 3
% SOBRE EL COSTE REAL DE LOS SERVICIOS DE MAYORES Y DEPENDIENTES PARA EL CÁLCULO DE PRECIO PÚBLICO	% S.M.I.	% S.M.I.	% S.M.I.
0,00	<= 100	<= 88	<= 67
20,00	> 100 Y <= 105	> 88 Y <= 92	> 67 Y <= 70
25,00	> 105 Y <= 110	> 92 Y <= 96	> 70 Y <= 73
30,00	> 110 Y <= 115	> 96 Y <= 101	> 73 Y <= 77
35,00	> 115 Y <= 120	> 101 Y <= 105	> 77 Y <= 80
40,00	> 120 Y <= 125	> 105 Y <= 109	> 80 Y <= 83
45,00	> 125 Y <= 130	> 109 Y <= 114	> 83 Y <= 87
50,00	> 130 Y <= 135	> 114 Y <= 118	> 87 Y <= 90
55,00	> 135 Y <= 140	> 118 Y <= 123	> 90 Y <= 93
60,00	> 140 Y <= 145	> 123 Y <= 127	> 93 Y <= 97
65,00	> 145 Y <= 150	> 127 Y <= 131	> 97 Y <= 100
70,00	> 150 Y <= 155	> 131 Y <= 136	> 100 Y <= 103

75,00	> 155 Y <= 160	> 136 Y <= 140	> 103 Y <= 107
80,00	> 160 Y <= 165	> 140 Y <= 144	> 107 Y <= 110
85,00	> 165 Y <= 170	> 144 Y <= 149	> 110 Y <= 113
90,00	> 170 Y <= 175	> 149 Y <= 153	> 113 Y <= 117
95,00	> 175 Y <= 180	> 153 Y <= 157	> 117 Y <= 120
100,00	> 180 Y <= 200	> 157 Y <= 160	> 120 Y <= 123

ANEXO III

TABLA DE PRECIO PÚBLICO A ABONAR POR LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE
TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

VIVEN SOLOS:

Renta "Per Cápita" mensual en % sobre el SMI.	Aportación de usuarios/mes	Aportación del ayto./mes
< 70 % (USUARIOS IRPF)	0,00 €	9,02 € + 24,04 €/aparato instalado
< 100 %	0,00 €	29,45 €
= / > 100 % Y < 133 %	6,01 €	23,44 €
= / > 133 % Y < 166 %	12,02 €	17,42 €
= / > 166 % Y < 199 %	24,04 €	5,41 €
= / > 199 %	29,45 €	0,00 €

VIVEN ACOMPAÑADOS:

Renta "Per Cápita" Mensual en % sobre el SMI.	Aportación de usuarios/mes	Aportación del ayto./mes
< 70 % (USUARIOS IRPF)	0,00 €	9,02 € + 24,04 €/aparato instalado
< 88%	0,00 €	29,45 €
= / > 88% Y < 112%	6,01 €	23,44 €
= / > 112% Y < 136%	12,02 €	17,42 €
= / > 136% Y < 160 %	24,04 €	5,41 €
= / > 160%	29,45 €	0 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES
PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Se modifica el Artículo 3. Obligación de pago, con la siguiente redacción:

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades a que se refiere la presente ordenanza.

El pago del servicio previsto en el apartado a) del artículo 1, se exigirá mensualmente, por anticipado, debiendo efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria.

De conformidad con el art. 46 del TRLHL, se exigirá el depósito previo de la tarifa correspondiente, en el momento de la inscripción o matriculación en el servicio de eduteca que se solicite. No se tramitarán aquéllas matrículas que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tarifa correspondiente a la actividad solicitada.

Se modifica el Artículo 5. Bonificaciones, añadiendo un segundo apartado.

1. En el caso de que se matriculen miembros de familias numerosas, se aplicarán los siguientes descuentos, para el servicio de Eduteca, previsto en el apartado b) del artículo 1:

Miembros de familias de categoría general.....10%.

Miembros de familias de categoría especial.....15%.

2. En el caso de que concurren tres o más hermanos, pertenecientes a una misma familia, en los servicios de eduteca o en el servicio extraescolar de 7,30 a 9,00 horas, el tercer hermano y siguientes estarán exentos de pago.

3. Las cantidades indicadas en las tarifas podrán reducirse en aquellos casos que se aprecie situación de necesidad o circunstancias económicas que impliquen la imposibilidad de satisfacer los precios públicos, previo informe de responsable del funcionamiento de este servicio municipal o de Trabajador/a Social.

Se modifica el apartado 3 del Artículo 6. Normas de gestión

1. Las personas interesadas en ser beneficiarias de los servicios mencionados presentarán en la Concejalía de Mujer, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar a la mencionada Concejalía cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado en las entidades colaboradoras que se determinen al efecto.

3. Cualquier variación que se produzca en el servicio extraescolar de 7,30 a 9,00 o en el servicio de Eduteca deberá ser comunicada a la Concejalía de Mujer con una anticipación mínima de 10 días.

4. No procederá la devolución del importe ingresado por los precios públicos previstos en la presente Ordenanza, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la propia Administración municipal o en los siguientes casos, para el servicio de edutecas vacacionales:

a) Cuando se renuncie a la actividad de Eduteca durante el plazo de matriculación o con anterioridad al inicio de la prestación del servicio o actividad correspondiente.

b) Cuando concorra imposibilidad física del alumno o circunstancias familiares, debidamente justificadas, que impidan la asistencia del alumno durante un n.º igual o superior a 10 días consecutivos.

En este caso, se prorrateará la cuota por semanas, devolviendo el importe correspondiente a las semanas en que el alumno no hubiera disfrutado del servicio, previa solicitud del interesado.

Se añade nota aclarativa en la aplicación de las tarifas.

ANEXO - TARIFAS

Servicios extraescolares de 7,30 a 9,00 horas	20 € por mes/niño.
--	--------------------

Edutecas en periodos vacacionales	
Semana Santa	35 €/niño
Navidad	35 euros/niño
Mes de julio	60 euros/niño
Mes de agosto	60 euros/niño
Meses de julio y agosto	100 euros/niño.

NOTA.- Cuando se incorporen nuevos alumnos, por existir plazas disponibles, fuera del plazo normal de matriculación, se prorrateará la cuota que corresponda por el n.º de semanas que resten hasta el final del periodo correspondiente, incluida aquélla en que se incorpore el alumno (no se prorrateará la cuota en Edutecas de Semana Santa y Navidad).

Disposición final: Las presentes modificaciones entrarán en vigor, el día siguiente a su publicación en el BORM.